

Boletín núm. 95

Derecho del Mar



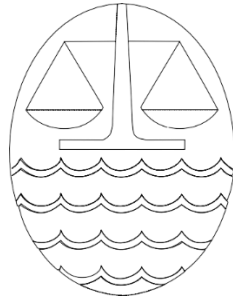
*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*



Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho del Mar



Boletín núm. 95



Naciones Unidas
Nueva York, 2018

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que se incluyen en el *Boletín* se reproducen en la forma en que fueron presentados a la Secretaría.

Asimismo, la publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL *BOLETÍN*, A CONDICIÓN DE QUE SE MENCIONE LA FUENTE.

Publicación de las Naciones Unidas
ISBN 978-92-1-133872-0
eISBN 978-92-1-047357-6
ISSN 1015-1885
eISSN 2218-6018

Copyright © Naciones Unidas, 2018
Todos los derechos reservados
Impreso en las Naciones Unidas, Nueva York

- I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR
 - Estado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios al 30 de noviembre de 2017
 - 1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos
 - 2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos
 - a) La Convención
 - b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención
 - c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios
- II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR
 - A. Legislación nacional
 - 1. Francia
 - a) Decreto núm. 2004-74, de 15 de enero de 2004, por el que se publica el acuerdo entre la República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo al establecimiento de una línea de delimitación marítima entre Francia y Jersey, firmado en Saint-Hélier el 4 de julio de 2000
 - b) Decreto núm. 2014-1491, de 11 de diciembre de 2014, por el que se publica el Acuerdo en forma de canje de notas entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la delimitación de la zona económica exclusiva (dos anexos), firmado en París el 20 de abril de 2011
 - c) Decreto núm. 2017-366, de 20 de marzo de 2017, por el que se establece el límite exterior del mar territorial y la zona económica exclusiva frente al archipiélago de Crozet (Tierras australes y antárticas francesas)

- d) Decreto núm. 2017-367, de 20 de marzo de 2017, por el que se establecen los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam (Tierras australes y antárticas francesas)
 - e) Decreto núm. 2017-368, de 20 de marzo de 2017, por el que se establecen los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva frente a las islas Kerguelen (Tierras australes y antárticas francesas)
 - f) Decreto núm. 2017-481, de 5 de abril de 2017, por el que se publica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de los Países Bajos relativo a la delimitación marítima en la región del Caribe (con un anexo), firmado en Philipsburg el 6 de abril de 2016
2. República de Corea
- a) Ley del Mar Territorial y la Zona Contigua, promulgada el 31 de diciembre de 1977, modificada por la Ley núm. 14607, de 21 de marzo de 2017
 - b) Decreto de aplicación de la Ley del Mar Territorial y la Zona Contigua, promulgado el 20 de septiembre de 1978 y modificado por Decreto Presidencial núm. 24424, de 23 de marzo de 2013

B. Tratados bilaterales

- 1. Estados Federados de Micronesia y Palau: Tratado entre los Estados Federados de Micronesia y la República de Palau sobre fronteras marítimas y cooperación en asuntos conexos, 16 de julio de 2006
- 2. Estados Federados de Micronesia e Islas Marshall: Tratado entre los Estados Federados de Micronesia y la República de las Islas Marshall sobre fronteras marítimas y cooperación en asuntos conexos, 5 de julio de 2006
- 3. Indonesia y Singapur: Tratado entre la República de Singapur y la República de Indonesia relativo a la delimitación de las aguas territoriales de los dos países en la parte oriental del estrecho de Singapur, 3 de septiembre de 2014

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

- A. Emiratos Árabes Unidos: Nota verbal dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos, 27 de septiembre de 2017
- B. El Salvador: Nota verbal núm. DNU-107/2017, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas, 17 de noviembre de 2017
- C. Egipto: Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto, 12 de noviembre de 2017

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

- A. Lista de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los Anexos V y VII de la Convención, al 30 de noviembre de 2017
- B. Selección de documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Estado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios al 30 de noviembre de 2017¹

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, fue elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre el estado de dichos tratados, se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General (<https://treaties.un.org/>).

El símbolo “☐” indica: i) que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior; o ii) que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (“☐☐”) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado. Los nombres de los

¹ Fuente: *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI. Se puede consultar en <https://treaties.un.org/> bajo el título “Status of Treaties Deposited with the Secretary-General”. Los párrafos 1 y 2 del artículo 308 de la Convención disponen lo siguiente:

1. Esta Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1.

Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
TOTALES	157	168		79	150	59	89	
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03(a)			23/06/03(p)			
Alemania		14/10/94(a)	☐	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	☐
Andorra								
Angola	10/12/82☐	05/12/90	☐		07/09/10(a)			
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89			03/05/16(a)			
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	☐		24/04/96(p)			
Argelia	10/12/82☐	11/06/96	☐	29/07/94	11/06/96(p)			
Argentina	05/10/84☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02(a)			09/12/02(a)			
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaiyán		16/06/16(a)			16/06/16(a)			
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95(ps)		16/01/97(a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85						

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐☐		27/07/01(a)	04/12/95	05/11/12	
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95(ps)		22/09/00(a)	
Belarús	10/12/82☐	30/08/06	☐		30/08/06(a)			
Bélgica	05/12/84☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98(p)	03/10/96	19/12/03	☐
Belice	10/12/82	13/08/83			21/10/94(fd)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97(p)		02/11/17(a)	
Bhután	10/12/82							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84☐	28/04/95			28/04/95(p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94(s)						
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05(a)			
Brasil	10/12/82☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96(p)			
Bulgaria	10/12/82	15/05/96	☐		15/05/96(a)		13/12/06(a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05(p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82☐	10/08/87	☐	29/07/94	23/04/08			
Camboya	01/07/83							
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)			
Chequia	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96		19/03/07(a)	☐
Chile	10/12/82☐	25/08/97	☐		25/08/97(a)		11/02/16(a)	☐
China	10/12/82	07/06/96	☐☐	29/07/94	07/06/96(p)	06/11/96☐		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02(a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82	09/07/08			09/07/08(p)			
Costa Rica	10/12/82☐	21/09/92			20/09/01(a)		18/06/01(a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95(ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95(s)	☐☐		05/04/95(p)		10/09/13(a)	
Cuba	10/12/82☐	15/08/84	☐		17/10/02(a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	☐	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	☐
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador		24/09/12(a)	☐		24/09/12(p)		07/12/16 (a)	
Egipto	10/12/82	26/08/83	☐	22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84							

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96		06/11/08(a)	
Eslovenia		16/06/95(s)		19/01/95	16/06/95		15/06/06(a)	
España	04/12/84	15/01/97		29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	
<i>Estado de Palestina</i>		02/01/15(a)			02/01/15(p)			
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	
Estonia		26/08/05(a)			26/08/05(a)		07/08/06(a)	
Etiopía	10/12/82							
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)			19/08/94(p)			
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97			12/03/97(a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82		29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84		15/11/94	23/07/97	30/08/96	24/09/14	
Finlandia	10/12/82	21/06/96		29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96		29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03	
Gabón	10/12/82	11/03/98		04/04/95	11/03/98(p)	07/10/96		

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96(a)			21/03/96(p)			
Ghana	10/12/82	07/06/83	☐	16/11/94	23/09/16 (a)		27/01/17 (a)	
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95(ps)			
Grecia	10/12/82☐	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97(p)			
Guinea	04/10/84☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95(ps)		16/09/05(a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97(p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08(a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96(p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03(a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02(a)		16/05/08(a)	☐
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03(a)	☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82☐						17/04/98(a)	
Iraq	10/12/82☐	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Islandia	10/12/82	21/06/85	<input type="checkbox"/>	29/07/94	28/07/95(ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95(a)		01/04/99(a)	
Islas Marshall		09/08/91(a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97(p)		13/02/97(a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84 <input type="checkbox"/>	13/01/95	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95(ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95(a)			27/11/95(p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94(fd)		13/07/04(a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03(a)	<input type="checkbox"/>		24/02/03(p)		15/09/05(a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	<input type="checkbox"/>		02/08/02(a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07(p)			
Letonia		23/12/04(a)	<input type="checkbox"/>		23/12/04(a)		05/02/07(a)	<input type="checkbox"/>
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95(p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08(p)		16/09/05(a)	
Libia	03/12/84							

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03(a)	☐		12/11/03(a)		01/03/07(a)	☐
Luxemburgo	05/12/84☐	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	☐
Madagascar	25/02/83	22/08/01	☐		22/08/01(p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	☐	02/08/94	14/10/96(p)			
Malawi	07/12/84	28/09/10			28/09/10(p)			
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00(p)	08/10/96	30/12/98	
Malí	19/10/83☐	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93	☐	29/07/94	26/06/96		11/11/01(a)	☐
Marruecos	10/12/82	31/05/07	☐	19/10/94	31/05/07	04/12/95	19/09/12	
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94(p)		25/03/97(a)	☐
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96(p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	☐		10/04/03(a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91(a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96(p)		09/06/99(a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96(p)			
Montenegro		23/10/06(d)	☐		23/10/06(d)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97(a)		10/12/08(a)	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96(a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95(ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96(p)		10/01/97(a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98(p)			
Nicaragua	09/12/84☐	03/05/00	☐		03/05/00(p)			
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13(p)			
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95(ps)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06(p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96	☐		24/06/96(a)	04/12/95	30/12/96	☐
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83☐	17/08/89	☐		26/02/97(a)		14/05/08(a)	
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	☐	29/07/94	28/06/96	28/06/96☐	19/12/03	☐
Pakistán	10/12/82	26/02/97	☐	10/08/94	26/02/97(p)	15/02/96		
Palau		30/09/96(a)	☐		30/09/96(p)		26/03/08(a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐		01/07/96(p)		16/12/08(a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97(p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98(p)		14/03/06(a)	☐

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	☐
Qatar	27/11/84☐	09/12/02			09/12/02(p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97(a)	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ²	☐☐
República Árabe Siria								
República Centrafricana	04/12/84							
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República de Moldova		06/02/07(a)	☐		06/02/07(p)			
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98(p)			
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09(p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							

² *Ibid.*, cap. XXI, secc. 7.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐	07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/12/82☐	17/12/96	☐		17/12/96(a)		16/07/07(a)	
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95(p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93	☐				29/10/10(a)	
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96	
<i>Santa Sede</i>								
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83☐	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia	³	12/03/01(s)	☐	12/05/95	28/07/95(ps) ⁴			
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94(p)			

³ Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI, secc. 6.

⁴ *Ibid.*, cap. XXI, secc. 6.a.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02(p)		02/02/09(a)	
Ucrania	10/12/82☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95(ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84☐	01/04/98(cf)	☐	29/07/94	01/04/98(cf)	27/06/96☐	19/12/03	☐
Uruguay	10/12/82☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96☐	10/09/99	☐
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99(p)	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06(a)			
Yemen	10/12/82☐	21/07/87	☐		13/10/14(a)			
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95(ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95(ps)			
TOTALES	157	168		79	150	59	89	

2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos

a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)

55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1 de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (Estado Plurinacional de) (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1 de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1 de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)

118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Unión Europea (1 de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)
139. Armenia (9 de diciembre de 2002)
140. Qatar (9 de diciembre de 2002)
141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
142. Kiribati (24 de febrero de 2003)
143. Albania (23 de junio de 2003)
144. Canadá (7 de noviembre de 2003)
145. Lituania (12 de noviembre de 2003)
146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
147. Letonia (23 de diciembre de 2004)
148. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
149. Estonia (26 de agosto de 2005)
150. Belarús (30 de agosto de 2006)
151. Niue (11 de octubre de 2006)
152. Montenegro (23 de octubre de 2006)
153. República de Moldova (6 de febrero de 2007)
154. Lesotho (31 de mayo de 2007)
155. Marruecos (31 de mayo de 2007)
156. Congo (9 de julio de 2008)
157. Liberia (25 de septiembre de 2008)
158. Suiza (1 de mayo de 2009)
159. República Dominicana (10 de julio de 2009)
160. Chad (14 de agosto de 2009)
161. Malawi (28 de septiembre de 2010)
162. Tailandia (15 de mayo de 2011)
163. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
164. Swazilandia (24 de septiembre 2012)
165. Timor-Leste (8 de enero de 2013)
166. Níger (7 de agosto de 2013)
167. Estado de Palestina (2 de enero de 2015)
168. Azerbaiyán (16 de junio de 2016)

b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención

1. Kenya (29 de julio de 1994)
2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
3. Australia (5 de octubre de 1994)
4. Alemania (14 de octubre de 1994)
5. Belice (21 de octubre de 1994)
6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
7. Singapur (17 de noviembre de 1994)
8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)
10. Líbano (5 de enero de 1995)
11. Italia (13 de enero de 1995)
12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
13. Croacia (5 de abril de 1995)
14. Bolivia (Estado Plurinacional de) (28 de abril de 1995)
15. Eslovenia (16 de junio de 1995)
16. India (29 de junio de 1995)
17. Paraguay (10 de julio de 1995)
18. Austria (14 de julio de 1995)
19. Grecia (21 de julio de 1995)
20. Senegal (25 de julio de 1995)
21. Chipre (27 de julio de 1995)
22. Bahamas (28 de julio de 1995)
23. Barbados (28 de julio de 1995)
24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)
25. Fiji (28 de julio de 1995)
26. Granada (28 de julio de 1995)
27. Guinea (28 de julio de 1995)
28. Islandia (28 de julio de 1995)
29. Jamaica (28 de julio de 1995)
30. Namibia (28 de julio de 1995)
31. Nigeria (28 de julio de 1995)
32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)
33. Togo (28 de julio de 1995)
34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)
35. Uganda (28 de julio de 1995)
36. Serbia (28 de julio de 1995)
37. Zambia (28 de julio de 1995)
38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)
39. Tonga (2 de agosto de 1995)
40. Samoa (14 de agosto de 1995)
41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995)
42. Jordania (27 de noviembre de 1995)
43. Argentina (1 de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1 de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)

65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Unión Europea (1 de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de mayo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)
123. Viet Nam (27 de abril de 2006)
124. Belarús (30 de agosto de 2006)
125. Niue (11 de octubre de 2006)
126. Montenegro (23 de octubre de 2006)

- | | |
|--|---|
| 127. República de Moldova (6 de febrero de 2007) | 140. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 128. Lesotho (31 de mayo de 2007) | 141. Tailandia (15 de mayo de 2011) |
| 129. Marruecos (31 de mayo de 2007) | 142. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 130. Uruguay (7 de agosto de 2007) | 143. Swazilandia (24 de septiembre 2012) |
| 131. Brasil (25 de octubre de 2007) | 144. Timor-Leste (8 de enero de 2013) |
| 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008) | 145. Níger (7 de agosto de 2013) |
| 133. Congo (9 de julio de 2008) | 146. Yemen (13 de octubre de 2014) |
| 134. Liberia (25 de septiembre de 2008) | 147. Estado de Palestina (2 de enero de 2015) |
| 135. Guyana (25 de septiembre de 2008) | 148. Antigua y Barbuda (3 de mayo de 2016) |
| 136. Suiza (1 de mayo de 2009) | 149. Azerbaiyán (16 de junio de 2016) |
| 137. República Dominicana (10 de julio de 2009) | 150. Ghana (23 de septiembre de 2016) |
| 138. Chad (14 de agosto de 2009) | |
| 139. Angola (7 de septiembre de 2010) | |

c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

- | | |
|--|---|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 17. Namibia (8 de abril de 1998) |
| 3. Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996) | 18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 20. Islas Cook (1 de abril de 1999) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 22. Mónaco (9 de junio de 1999) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 23. Canadá (3 de agosto de 1999) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 25. Australia (23 de diciembre de 1999) |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 26. Brasil (8 de marzo de 2000) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 28. Nueva Zelanda (18 de abril de 2001) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997) | |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | |

29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
30. Malta (11 de noviembre de 2001)
31. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (10 de diciembre de 2001), (19 de diciembre de 2003)
32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
36. India (19 de agosto de 2003)
37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
38. Austria (19 de diciembre de 2003)
39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1 de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2007)
68. República de Corea (1 de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas (29 de octubre de 2010)
79. Marruecos (19 de septiembre de 2012)
80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012)
81. Croacia (10 de septiembre de 2013)
82. Filipinas (24 de septiembre de 2014)
83. Chile (11 de febrero de 2016)
84. Ecuador (7 de diciembre de 2016)

85. Ghana (27 de enero de 2017)
86. Tailandia (28 de abril de 2017)
87. Benín (2 de noviembre de 2017)

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional

1. Francia

(a) *Decreto núm. 2004-74, de 15 de enero de 2004, por el que se publica el acuerdo entre la República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo al establecimiento de una línea de delimitación marítima entre Francia y Jersey, firmado en Saint-Hélier el 4 de julio de 2000 (1)*¹

El Presidente de la República,

En virtud del informe del Primer Ministro y del Ministro de Relaciones Exteriores,

Vistos los artículos 52 a 55 de la Constitución,

Vista la Ley núm. 2003-231, de 17 de marzo de 2003, por la que se autoriza la ratificación del acuerdo entre la República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo al establecimiento de una línea de delimitación marítima entre Francia y Jersey, firmado en Saint-Hélier el 4 de julio de 2000,

Visto el Decreto núm. 53-192, de 14 de marzo de 1953, en su versión modificada, relativo a la ratificación y publicación de los compromisos internacionales contraídos por Francia,

Visto el Decreto núm. 92-1160, de 16 de octubre de 1992, por el que se publica el acuerdo en forma de canje de notas entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las relaciones de vecindad que existen en lo que atañe a las actividades de los pescadores que faenan en las proximidades de las islas Anglonormandas y la costa francesa de la península del Cotentin (con tres anexos), firmado en París el 10 de julio de 1992,

Decreta lo siguiente:

Artículo 1

El acuerdo entre la República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo al establecimiento de una línea de delimitación marítima entre Francia y Jersey, firmado en Saint-Hélier el 4 de julio de 2000, se publicará en el Diario Oficial de la República Francesa.

Artículo 2

El Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores se encargarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente decreto, que se publicará en el Diario Oficial de la República Francesa.

Hecho en París el 15 de enero de 2004

Por el Presidente de la República, Jacques Chirac
El Primer Ministro, Jean Pierre Raffarin
El Ministro de Relaciones Exteriores, Dominique de Villepin

(1) Entrada en vigor: 1 de enero de 2004.

¹ Original: francés. Transmitido mediante nota verbal núm. 2017-3048159 de fecha 7 de agosto de 2017, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de puntos adjuntas se depositaron en poder del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, párr. 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.128.2017.LOS de 25 de agosto de 2017).

ANEXO

Acuerdo entre la República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo al establecimiento de una línea de delimitación marítima entre Francia y Jersey

La República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad y de buena vecindad entre Francia y Jersey,
Conscientes de la necesidad de delimitar los espacios marítimos entre Francia y Jersey,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Se establece una línea de delimitación marítima (en adelante, la “línea de delimitación”) entre Francia y Jersey.

Artículo 2

1. La línea de delimitación se trazará desde el punto 14 de la “línea A” mencionada en el párrafo 1 del acuerdo en forma de canje de notas entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto a las actividades de los pescadores que faenan en las proximidades de las islas Anglonormandas y la costa francesa de la península del Cotentin, de fecha 10 de julio de 1992.

Esta línea de delimitación llegará hasta el punto 15 de la “línea B” mencionada en el mismo párrafo del citado acuerdo.

La línea consistirá en líneas loxodrómicas que unirán, en el orden en que se enumeran, los siguientes puntos definidos por sus coordenadas geográficas: [...]²

2. Todas las coordenadas geográficas mencionadas en el presente artículo se refieren al sistema geodésico de referencia europeo (primer ajuste de 1950).

3. La línea de delimitación se señala, a título informativo únicamente, en el mapa adjunto al presente Acuerdo.

Artículo 3

Cada una de las partes contratantes notificará a la otra la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios en lo que a ella respecta para la entrada en vigor del presente acuerdo. Este entrará en vigor 30 días después de recibida la última notificación en ese sentido.

Hecho en Saint-Hélier el 4 de julio de 2000, en dos originales, en lengua francesa e inglesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

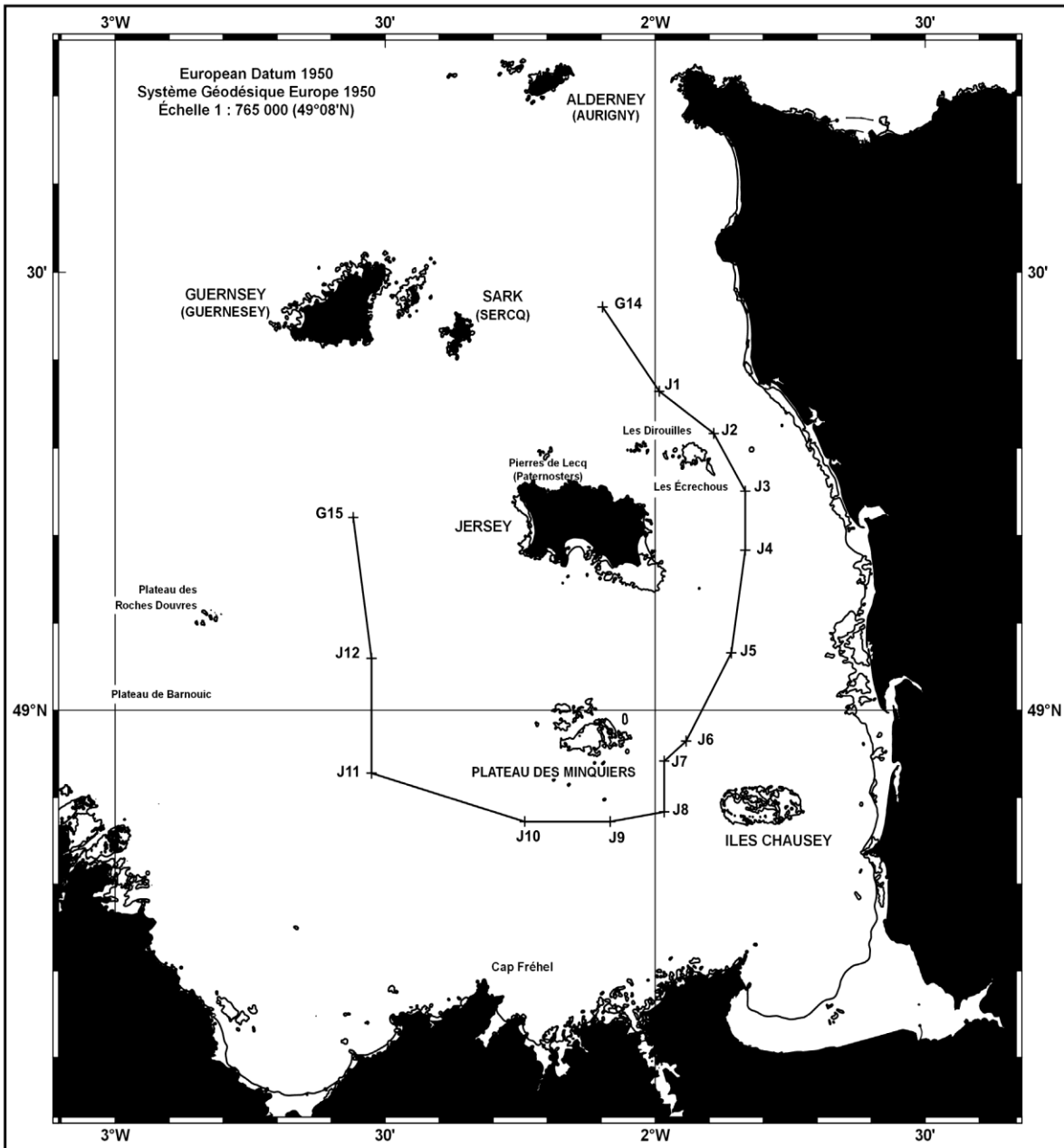
En nombre de la República
Francesa:

Daniel Bernard, Embajador de Francia en
Londres

En nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte:
Michael Wilkes, Vicegobernador de Jersey

² El cuadro de coordenadas se puede consultar en
www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/FRA.htm.

ANEXO



(b) *Decreto núm. 2014-1491, de 11 de diciembre de 2014, por el que se publica el Acuerdo en forma de canje de notas entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la delimitación de la zona económica exclusiva (dos anexos), firmado en París el 20 de abril de 2011 (1)³*

El Presidente de la República,
En virtud del informe del Primer Ministro y del Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional,
Vista la Constitución, en particular sus artículos 52 a 55,
Visto el Decreto núm. 53-192, de 14 de marzo de 1953, en su versión modificada, relativo a la ratificación y publicación de los compromisos internacionales contraídos por Francia,
Visto el Decreto núm. 83-190, de 9 de marzo de 1983, por el que se publica el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la delimitación de la plataforma continental en la zona al este de la longitud 30 minutos oeste del meridiano de Greenwich, firmado en Londres el 24 de junio de 1982,
Visto el Decreto núm. 90-530, de 27 de junio de 1990, por el que se publica el Acuerdo en forma de canje de notas entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y por el que modifica el Acuerdo de 24 de junio de 1982 relativo a la delimitación de la plataforma continental al este de la longitud 30 minutos oeste, firmado en París los días 21 y 27 de marzo de 1990,
Visto el Decreto núm. 92-585, de 26 de junio de 1992, por el que se publica el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la finalización de la delimitación de la plataforma continental en la región meridional del mar del Norte (con un anexo), firmado en Londres el 23 de julio de 1991,

Decreta lo siguiente:

Artículo 1

El Acuerdo en forma de canje de notas entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la delimitación de la zona económica exclusiva (dos anexos), firmado en París el 20 de abril de 2011, se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Artículo 2

El Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional se encargarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Hecho el 11 de diciembre de 2014

Por el Presidente de la República, François Hollande
El Primer Ministro, Manuel Valls

_____ El Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional, Laurent Fabius
(1) Entrada en vigor: 31 de marzo de 2014.

³ Original: francés. Transmitido mediante nota verbal núm. 2017-3048159 de fecha 7 de agosto de 2017, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de puntos adjuntas se depositaron en poder del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16, párr. 2, y 75, párr. 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.128.2017.LOS de 25 de agosto de 2017).

ANEXO

Acuerdo en forma de canje de notas entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la delimitación de la zona económica exclusiva (con dos anexos), firmado en París el 20 de abril de 2011

Núm. 1

Del Embajador de Su Majestad en París a la Ministra de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de la República Francesa

20 de abril de 2011

Embajada británica, París

Señora Ministra:

Tengo el honor de referirme a:

- i) Las decisiones del Tribunal Arbitral de 30 de junio de 1977 y 14 de marzo de 1978 relativas al arbitraje entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Francesa sobre la delimitación de la plataforma continental;
- ii) El Acuerdo celebrado entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Francesa relativo a la delimitación de la plataforma continental al este de la longitud 30 minutos oeste del meridiano de Greenwich, firmado en Londres el 24 de junio de 1982, modificado por el canje de notas, hecho en París los días 21 y 27 de marzo de 1990 (una parte de la línea de delimitación definida en dicho acuerdo quedó posteriormente establecida como el límite entre el mar territorial del Reino Unido y el mar territorial de la República Francesa en el Pas-de-Calais mediante acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Francesa, firmado en París el 2 de noviembre de 1988); y
- iii) El Acuerdo celebrado entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Francesa relativo a la finalización de la delimitación de la plataforma continental en la región meridional del mar del Norte, firmado en Londres el 23 de julio de 1991.

Tengo el honor de confirmar que la línea que delimita las zonas de la plataforma continental pertenecientes al Reino Unido y a Francia respectivamente, de conformidad con lo establecido en las citadas decisiones del Tribunal Arbitral y por los mencionados acuerdos de los días 24 de junio de 1982 y 23 de julio de 1991, es la línea que delimita las respectivas zonas económicas exclusivas del Reino Unido y de Francia.

Las coordenadas geográficas de los puntos que constituyen dicha línea de delimitación, expresadas según el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84), se especifican en el anexo, que es parte integrante del presente Acuerdo. Esta línea está representada en el mapa que se adjunta al presente Acuerdo con carácter meramente indicativo.

Asimismo, tengo el honor de confirmar que las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las conversaciones que puedan tener lugar en el momento oportuno con respecto a la línea que delimita las zonas de la plataforma continental pertenecientes al Reino Unido y a Francia respectivamente o la línea que delimita las respectivas zonas económicas exclusivas del Reino Unido y de Francia, situadas al oeste del punto N, conforme a lo establecido en las citadas decisiones del Tribunal Arbitral.

Si las disposiciones anteriores recogen la conformidad del Gobierno de la República Francesa, tengo el honor de proponer que la presente nota y su nota de respuesta constituyan un acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Francesa, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación de los dos Gobiernos por la que se confirme el cumplimiento de las condiciones para la entrada en vigor del Acuerdo.

Aprovecho esta ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Peter Westmacott

Núm. 2

Directora de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de la República Francesa al Embajador de Su Majestad en París

20 de abril de 2011
Ministerio de Relaciones Exteriores, París

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de 20 de abril de 2011, redactada en los siguientes términos:

[véase el núm. 1]

En respuesta, tengo el honor de confirmar que la propuesta formulada en su nota tiene la conformidad del Gobierno de la República Francesa y que, por tanto, su nota y la presente respuesta constituyen un acuerdo entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación de los dos Gobiernos por la que se confirme el cumplimiento de las condiciones para la entrada en vigor del acuerdo.

Aprovecho esta ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Edwige Belliard

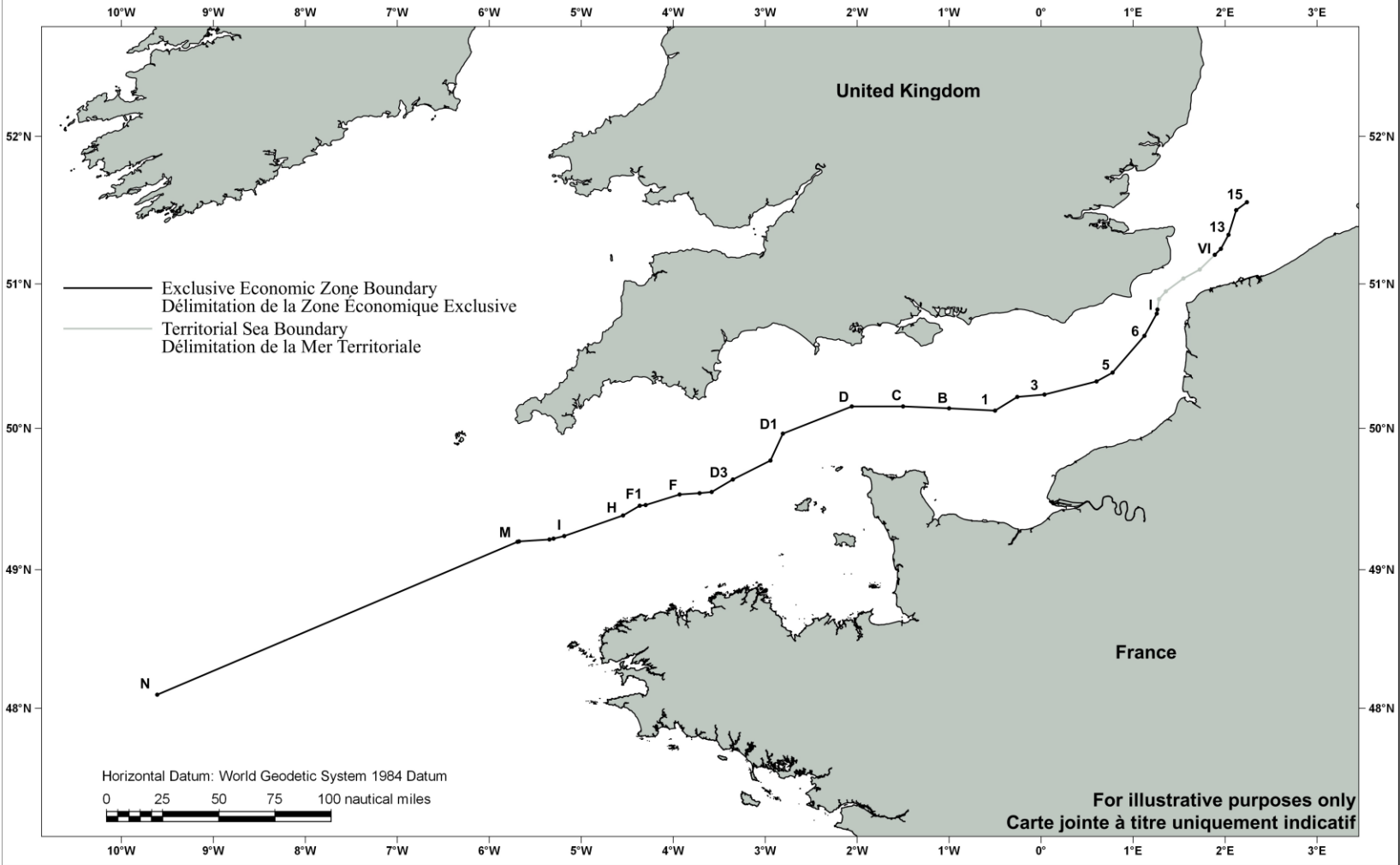
ANEXO

La línea de delimitación de la zona económica exclusiva y del mar territorial entre el Reino Unido y Francia es la que une sucesivamente con líneas loxodrómicas los puntos definidos a continuación por sus coordenadas geográficas según el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84): [...]⁴

⁴ El cuadro de coordenadas se puede consultar en

www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/2014-1491_en.pdf.

DELIMITACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LA REPÚBLICA FRANCESA



c) Decreto núm. 2017-366, de 20 de marzo de 2017, por el que se establece el límite exterior del mar territorial y la zona económica exclusiva frente al archipiélago de Crozet (Tierras australes y antárticas francesas)⁵

Público destinatario: todos los usuarios del mar.

Objeto: publicación de las coordenadas geográficas de los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva de Francia frente al archipiélago de Crozet.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Nota: el presente Decreto establece y hace públicas las coordenadas geográficas exactas de los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva frente al archipiélago de Crozet, de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982.

Referencias: el presente Decreto se basa en el Decreto núm. 2015-551, de 18 de mayo de 2015, por el que se definen las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Francia adyacente al archipiélago de Crozet.

Su contenido puede consultarse en el sitio web Légifrance (<http://www.legifrance.gouv.fr>).

El Primer Ministro,

En virtud del informe de la Ministra de los Territorios de Ultramar,

Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982,

Vista la Ley núm. 71-1060, de 24 de diciembre de 1971, relativa a la delimitación de las aguas territoriales de Francia,

Vista la Ley núm. 76-655, de 16 de julio de 1976, en su versión modificada, relativa a la zona económica y la zona de protección ecológica frente a las costas del territorio de la República,

Visto el Decreto núm. 2015-551, de 18 de mayo de 2015, por el que se definen las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Francia adyacente al archipiélago de Crozet,

Decreta lo siguiente:

Título I: Límite exterior del mar territorial de Francia frente al archipiélago de Crozet

Artículo 1

El límite exterior del mar territorial frente al archipiélago de Crozet (Tierras australes y antárticas francesas), integrado por la isla de Cochons, los islotes de Apôtres, la isla de Pingouins, la isla de Possession y la isla de l'Est, se sitúa a una distancia de 12 millas marinas medida desde las líneas de base.

Las coordenadas de dicho límite se indican en los cuadros que figuran en los artículos 2 y 3. Todas las coordenadas se expresan en grados, minutos y segundos (gg-mm-ss) del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

Artículo 2

El límite exterior del mar territorial frente a la isla de Cochons, los islotes de Apôtres y la isla de Pingouins queda definido por las líneas indicadas a continuación:

[...] ⁶

Artículo 3

El límite exterior del mar territorial frente a la isla de Possession y la isla de l'Est queda definido por las líneas indicadas a continuación:

[...] ⁷

⁵ *Original*: francés. Transmitido mediante nota verbal núm. 2017-3048159 de fecha 7 de agosto de 2017, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de puntos adjuntas se depositaron en poder del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16, párr. 2, y 75, párr. 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.128.2017.LOS de 25 de agosto de 2017).

⁶ Los cuadros de las coordenadas se pueden consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/FRA.htm.

⁷ *Ibid.*

Título II: Límite exterior de la zona económica exclusiva de Francia frente al archipiélago de Crozet

Artículo 4

El límite exterior de la zona económica exclusiva frente al archipiélago de Crozet (Tierras australes y antárticas francesas), integrado por la isla de Cochons, los islotes de Apôtres, la isla de Pingouins, la isla de Possession y la isla de l'Est, se sitúa a una distancia de 200 millas marinas medida desde las líneas de base.

Las coordenadas de dicho límite se indican en el cuadro que figura en el artículo 5. Todas las coordenadas se expresan en grados, minutos y segundos (gg-mm-ss) del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

Artículo 5

El límite exterior de la zona económica exclusiva frente al archipiélago de Crozet queda definido por las líneas indicadas a continuación:

[...]⁸

Título III: Disposiciones finales

Artículo 6

El trazado de los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva, tal como se define en los artículos anteriores, se presenta con fines ilustrativos en dos mapas anexos al presente Decreto.

Artículo 7

El Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional, la Ministra de Medio Ambiente, Energía y Asuntos Marinos, responsable de las relaciones internacionales sobre el clima, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de los Territorios Ultramar son los encargados, cada uno en su ámbito de competencias, de la aplicación del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Hecho el 20 de marzo de 2017

Por el Primer Ministro, Bernard Cazeneuve
La Ministra de los Territorios de Ultramar, Ericka Bareigts
El Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional, Jean-Marc Ayrault
La Ministra de Medio Ambiente, Energía y Asuntos Marinos, responsable de las relaciones internacionales sobre el clima, Ségolène Royal
El Ministro de Defensa, Jean-Yves Le Drian
El Ministro del Interior, Bruno Le Roux

ANEXO

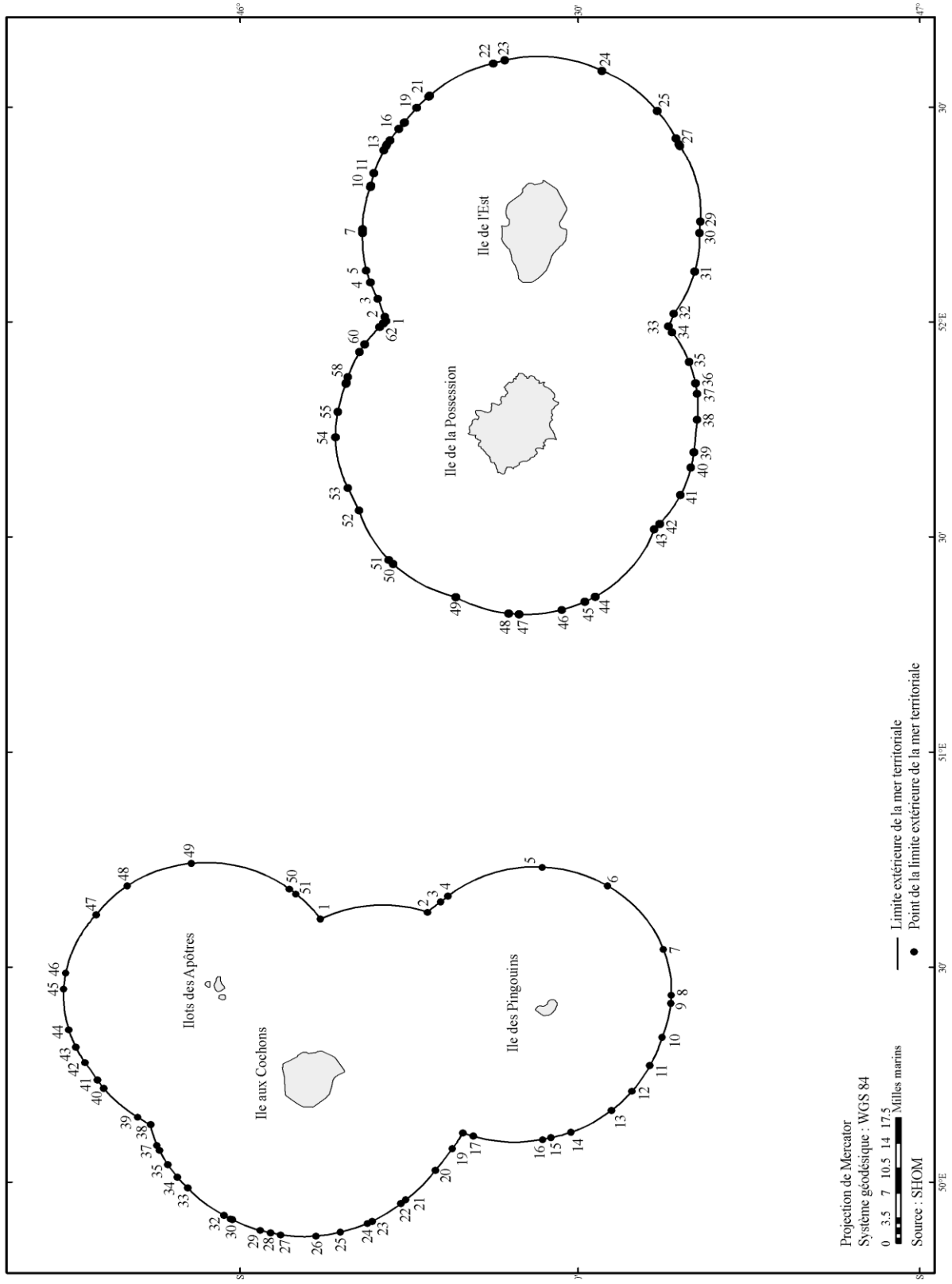
Mapas descriptivos

Mapa 1: Límite exterior del mar territorial de Francia frente al archipiélago de Crozet

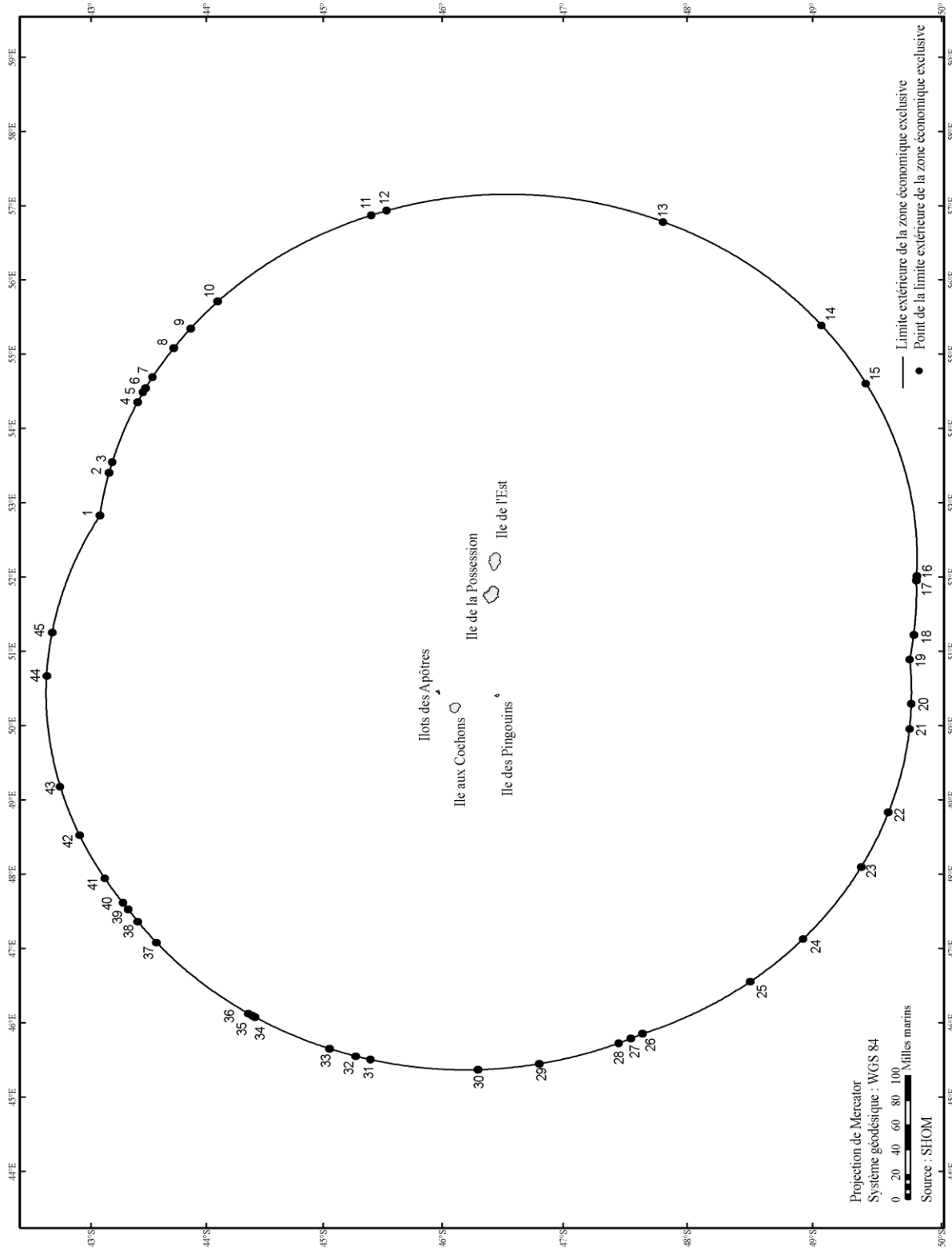
Mapa 2: Límite exterior de la zona económica exclusiva de Francia frente al archipiélago de Crozet

⁸ *Ibid.*

Mapa 1



Mapa 2



d) Decreto núm. 2017-367, de 20 de marzo de 2017, por el que se establecen los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam (Tierras australes y antárticas francesas)⁹

Público destinatario: todos los usuarios del mar.

Objeto: publicación de las coordenadas geográficas de los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva de Francia frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Nota: el presente Decreto establece y hace públicas las coordenadas geográficas específicas de los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam, de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982.

Referencias: el presente Decreto se basa en el Decreto núm. 2013-1175, de 17 de diciembre de 2013, por el que se definen las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Francia adyacente a las islas de San Pablo y Ámsterdam.

Su contenido puede consultarse en el sitio web Légifrance (<http://www.legifrance.gouv.fr>).

El Primer Ministro,

En virtud del informe de la Ministra de los Territorios de Ultramar,

Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982,

Vista la Ley núm. 71-1060, de 24 de diciembre de 1971, relativa a la delimitación de las aguas territoriales de Francia,

Visto el Decreto núm. 2013-1175, de 17 de diciembre de 2013, por el que se definen las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Francia adyacente a las islas de San Pablo y Ámsterdam,

Decreta lo siguiente:

Título I: Límite exterior del mar territorial de Francia frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam

Artículo 1

El límite exterior del mar territorial frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam (Tierras australes y antárticas francesas) se sitúa a una distancia de 12 millas marinas medida desde las líneas de base.

Las coordenadas de dicho límite se indican en los cuadros que figuran en los artículos 2 y 3. Todas las coordenadas se expresan en grados, minutos y segundos (gg-mm-ss) del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

Artículo 2

El límite exterior del mar territorial frente a la isla de San Pablo queda definido por las líneas indicadas a continuación:

[...]¹⁰

Artículo 3

El límite exterior del mar territorial frente a la isla de Ámsterdam queda definido por las líneas indicadas a continuación:

: [...]¹¹

⁹ *Original*: francés. Transmitido mediante nota verbal núm. 2017-3048159 de fecha 7 de agosto de 2017, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de puntos adjuntas se depositaron en poder del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16, párr. 2, y 75, párr. 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.128.2017.LOS de 25 de agosto de 2017).

¹⁰ Los cuadros de coordenadas se pueden consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/FRA.htm.

¹¹ *Ibid.*

Título II: Límite exterior de la zona económica exclusiva de Francia frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam

Artículo 4

El límite exterior de la zona económica exclusiva frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam (Tierras australes y antárticas francesas) se sitúa a una distancia de 200 millas marinas medida desde las líneas de base.

Las coordenadas de dicho límite se indican en el cuadro que figura en el artículo 5. Todas las coordenadas se expresan en grados, minutos y segundos (gg-mm-ss) según el Sistema Geodésico Mundial 84 (WGS 84).

Artículo 5

El límite exterior de la zona económica exclusiva frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam queda definido por las líneas indicadas a continuación:

[...]¹²

Título III: Disposiciones finales

Artículo 6

El artículo 1 del Decreto núm. 2013-1175, de 17 de diciembre de 2013, por el que se definen las líneas de base desde las que se mide la anchura del mar territorial de Francia frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam, se modifica de la manera siguiente:

- a) En el apartado de la "quinta columna", la expresión "longitud oeste" se sustituirá por "longitud este";
- b) En el apartado de la "sexta columna", después de las palabras "línea de base recta", se eliminarán las palabras "o línea de cierre de paso".

Artículo 7

El trazado de los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva, tal como se define en los artículos anteriores, se presenta con fines ilustrativos en dos mapas anexos al presente Decreto

Artículo 8

El Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional, la Ministra de Medio Ambiente, Energía y Asuntos Marinos, responsable de las relaciones internacionales sobre el clima, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de los Territorios de Ultramar son los encargados, cada uno en su ámbito de competencia, de la aplicación del presente Decreto, que se publicará en el *Boletín Oficial de la República Francesa*.

Hecho el 20 de marzo de 2017

Por el Primer Ministro, Bernard Cazeneuve
La Ministra de los Territorios de Ultramar, Ericka Bareigts
El Ministro de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional,
Jean-Marc Ayrault
La Ministra de Medio Ambiente, Energía y Asuntos Marinos,
responsable de las relaciones internacionales sobre
el clima, Ségolène Royal
El Ministro de Defensa, Jean-Yves Le Drian

El Ministro del Interior, Bruno Le Roux

ANEXO

Mapas
descriptivos

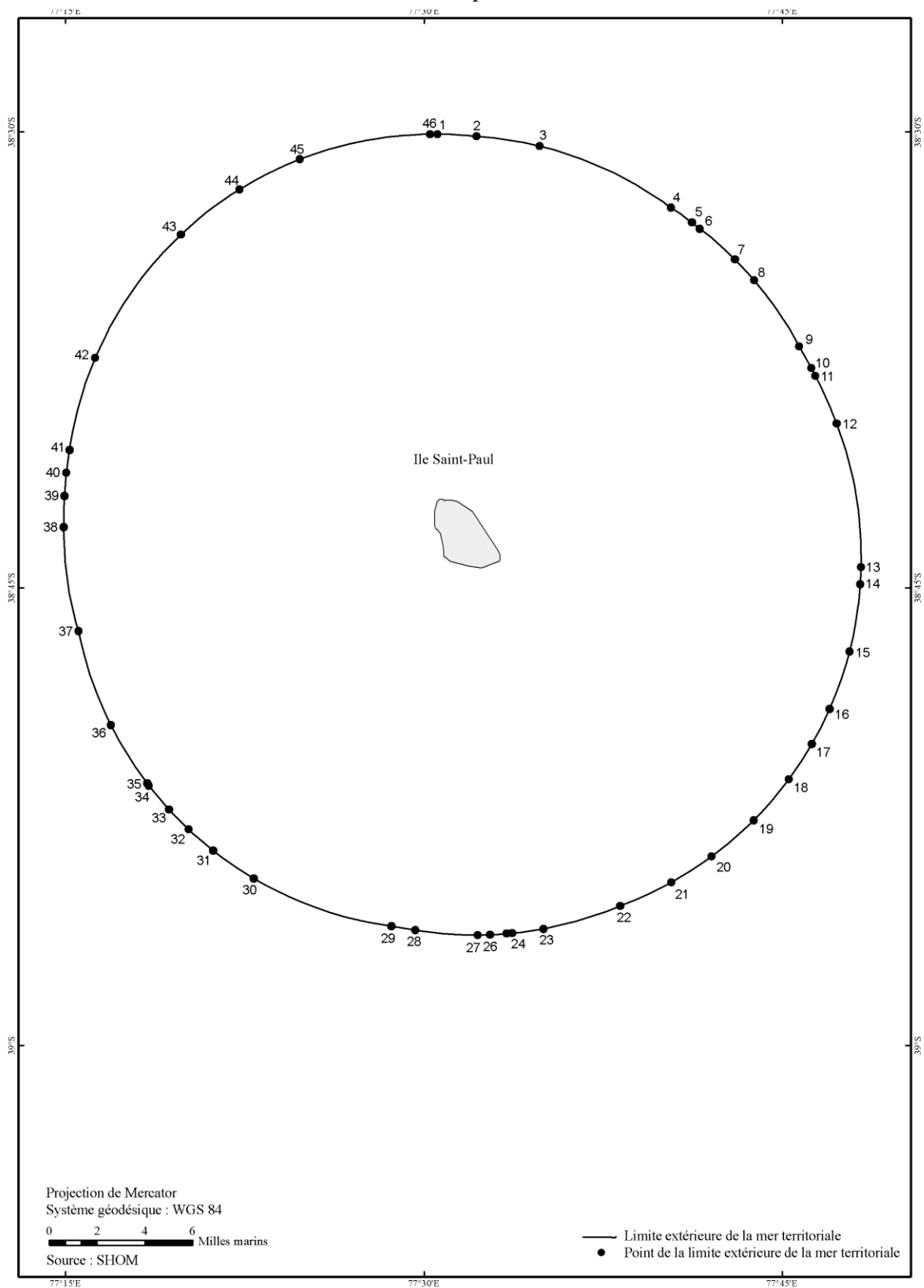
Mapa 1: Límite exterior del mar territorial de Francia frente a la isla de San Pablo

Mapa 2: Límite exterior del mar territorial de Francia frente a la isla de Ámsterdam

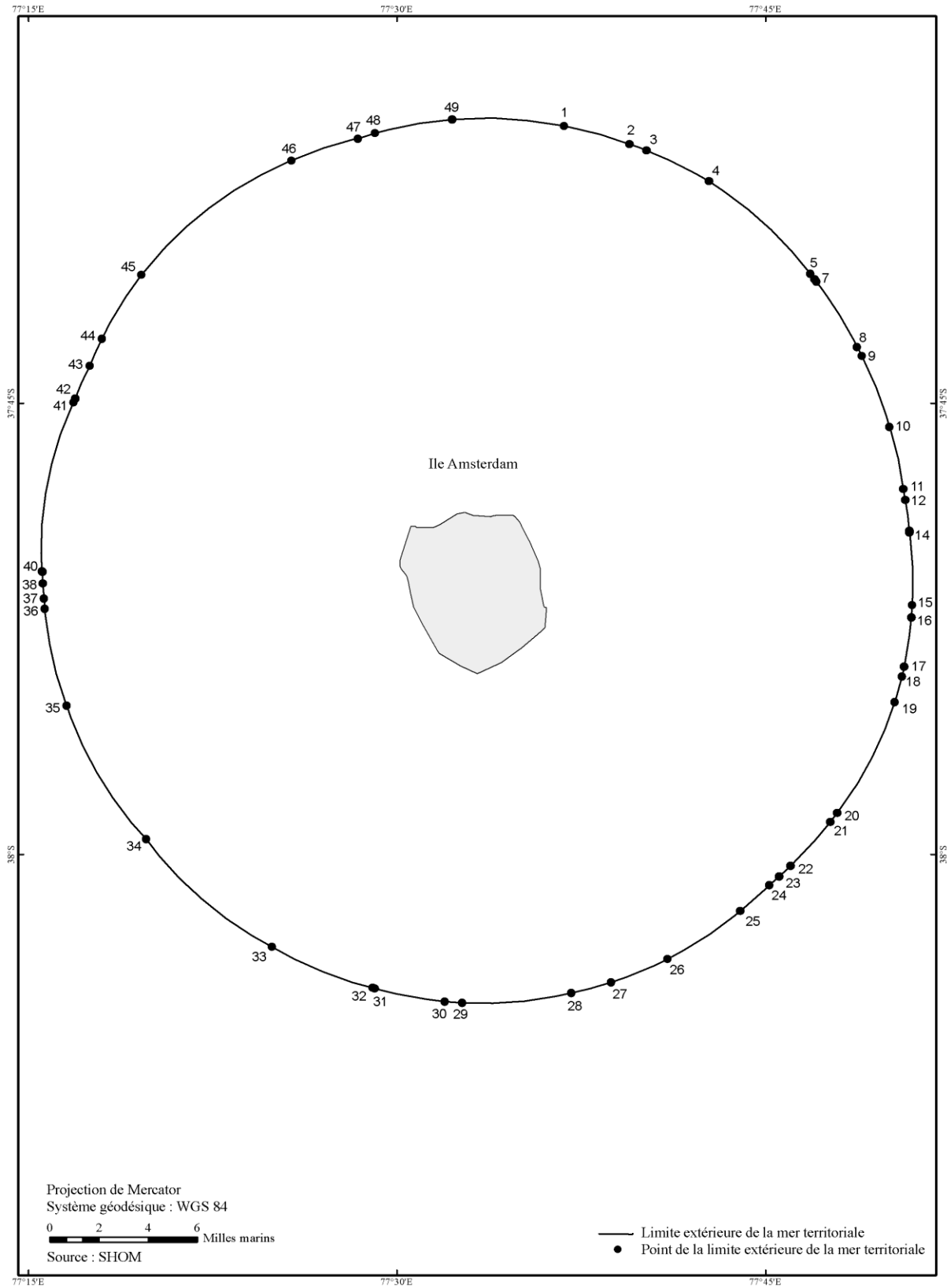
Mapa 3: Límite exterior de la zona económica exclusiva de Francia frente a las islas de San Pablo y Ámsterdam

¹² *Ibid.*

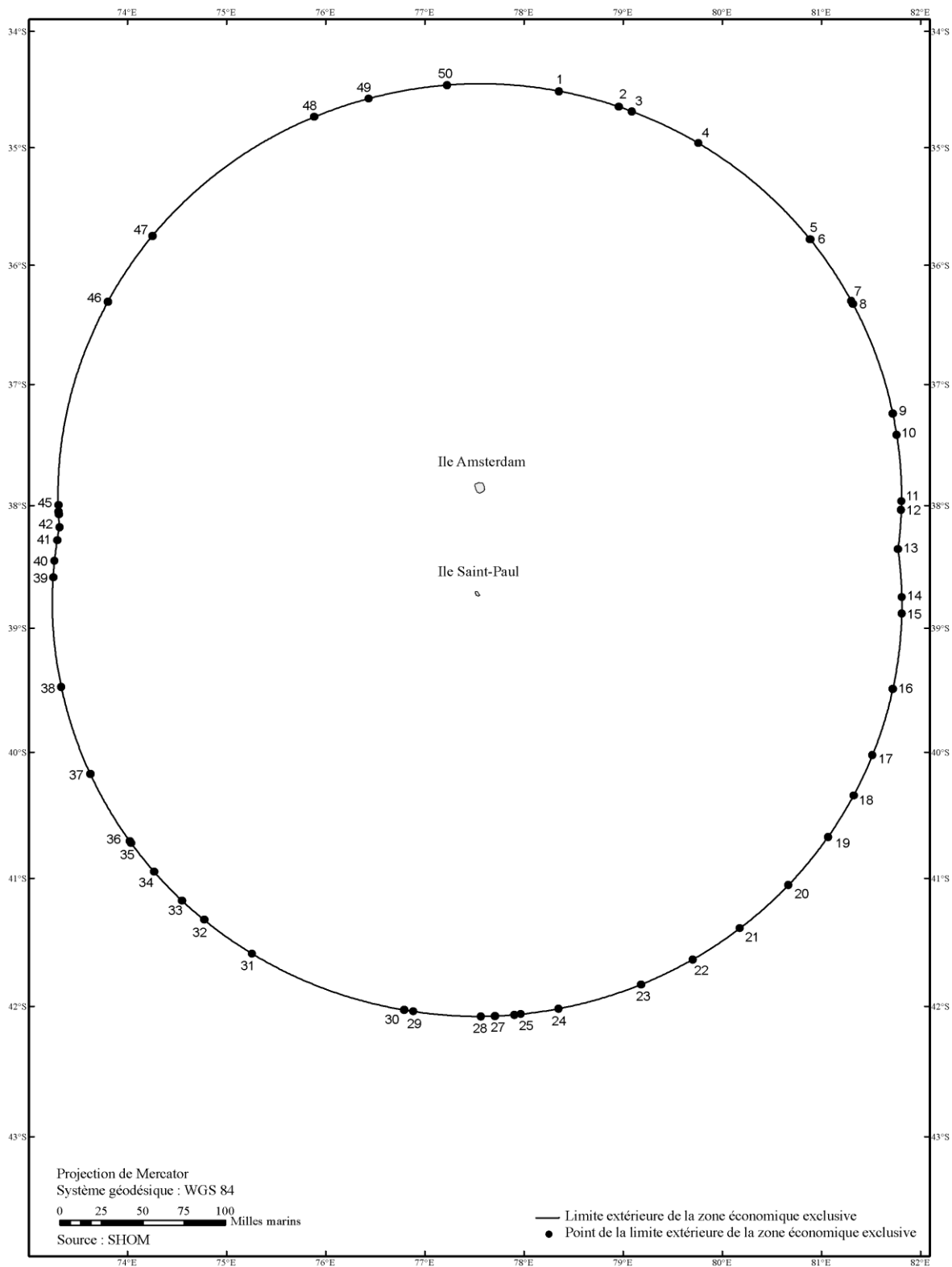
Mapa 1



Mapa 2



Mapa 3



- (e) *Decreto núm. 2017-368, de 20 de marzo de 2017, por el que se establecen los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva frente a las islas Kerguelen (Tierras australes y antárticas francesas)*¹³

Público destinatario: todos los usuarios del mar.

Objeto: publicación de las coordenadas geográficas de los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva de Francia frente a las islas Kerguelen.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Nota: el presente Decreto establece y hace públicas las coordenadas geográficas específicas de los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva frente a las islas Kerguelen, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982.

Referencias: el presente Decreto se basa en el Decreto núm. 2015-635, de 5 de junio de 2015, por el que se definen las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Francia adyacente a las islas Kerguelen.

Su contenido puede consultarse en el sitio web Légifrance (<http://www.legifrance.gouv.fr>).

El Primer Ministro,

En virtud del informe de la Ministra de los Territorios de Ultramar,

Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982,

Vista la Ley núm. 71-1060, de 24 de diciembre de 1971, relativa a la delimitación de las aguas territoriales de Francia,

Vista la Ley núm. 76-655 de 16 de julio de 1976, en su versión modificada, relativa a la zona económica y la zona de protección ecológica frente a las costas del territorio de la República,

Visto el Decreto núm. 83-99, de 19 de febrero de 1983, por el que se publica el acuerdo de delimitación marítima entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de Australia, firmado en Melbourne el 4 de enero de 1982,

Visto el Decreto núm. 2015-635, de 5 de junio de 2015, por el que se definen las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Francia adyacente a las islas Kerguelen,

Visto el Decreto núm. 2015-1183, de 25 de septiembre de 2015, por el que se definen los límites exteriores de la plataforma continental frente a las islas Kerguelen,

Decreta lo siguiente:

Título I: Límite exterior del mar territorial de Francia frente a las islas Kerguelen

Artículo 1

El límite exterior del mar territorial frente a las islas Kerguelen (Tierras australes y antárticas francesas) se sitúa a una distancia de 12 millas marinas medida desde las líneas de base.

Las coordenadas de dicho límite se indican en los cuadros que figuran en el artículo 2. Todas las coordenadas se expresan en grados, minutos y segundos (gg-mm-ss) en el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

Artículo 2

El límite exterior del mar territorial frente a las islas Kerguelen queda definido por las líneas indicadas a continuación:

[...]¹⁴

¹³ Original: francés. Transmitido mediante nota verbal núm. 2017-3048159 de fecha 7 de agosto de 2017, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de puntos adjuntas se depositaron en poder del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16, párr. 2, y 75, párr. 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.128.2017.LOS de 25 de agosto de 2017).

¹⁴ Los cuadros de coordenadas se pueden consultar en

www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/FRA.htm.

Título II: Límite exterior de la zona económica exclusiva de Francia frente a las islas Kerguelen

Artículo 3

El límite exterior de la zona económica exclusiva frente a las islas Kerguelen (Tierras australes y antárticas francesas) está formado por una línea situada a una distancia de 200 millas marinas medida a partir de las líneas de base y por la línea de delimitación entre las islas Kerguelen y las islas Heard y McDonald definida por el acuerdo de 4 de enero de 1982 celebrado entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de Australia.

Las coordenadas de dicho límite se indican en los cuadros que figuran en el artículo 4. Todas las coordenadas están expresadas en grados, minutos y segundos (gg-mm-ss) en el Sistema Geodésico Mundial 84 (WGS 84).

Artículo 4

El límite exterior de la zona económica exclusiva frente a las islas Kerguelen queda definido por las líneas indicadas a continuación:

[...] ¹⁵

Título III: Disposiciones finales

Artículo 5

El artículo 1 del Decreto núm. 2015-1183, de 25 de septiembre de 2015, por el que se definen los límites exteriores de la plataforma continental frente a las islas Kerguelen, se modificará de la manera siguiente:

- (a) En la primera línea del cuadro, las coordenadas del punto PF001 pasarán a ser "51° 20' 53"" y "63° 21' 39"" en lugar de "51° 20' 49"" and "63° 21' 17"";
- (b) En la última línea del cuadro, las coordenadas del punto I pasarán a ser "49° 49' 31"" y "75° 36' 16"" en lugar de "49° 49' 34"" and "75° 36' 09"";
- (c) En la última línea y la última columna del cuadro, el comentario relativo al punto I se sustituirá por el comentario siguiente: "Intersección entre el límite de las 200MM de Francia y el acuerdo de delimitación marítima celebrado con Australia".

Artículo 6

El trazado de los límites externos del mar territorial y de la zona económica exclusiva definidos en los artículos precedentes se muestra, con fines de ilustración, en dos mapas adjuntos al presente Decreto.

Artículo 7

El Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional, la Ministra de Medio Ambiente, Energía y Asuntos Marinos, responsable de las relaciones internacionales sobre el clima, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de los Territorios de Ultramar serán los encargados, cada uno en su ámbito de competencia, de la ejecución del presente Decreto, que será publicado en el Diario Oficial de la República Francesa.

Hecho el 20 de marzo de 2017

Por el Primer Ministro, Bernard Cazeneuve

La Ministra de los Territorios de Ultramar, Ericka Bareigts,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional, Jean-Marc Ayrault

La Ministra de Medio Ambiente, Energía y Asuntos Marinos, responsable de las relaciones internacionales sobre el clima, Ségolène Royal

El Ministro de Defensa, Jean-Yves Le Drian

El Ministro del Interior, Bruno Le Roux

Mapas
descriptivos

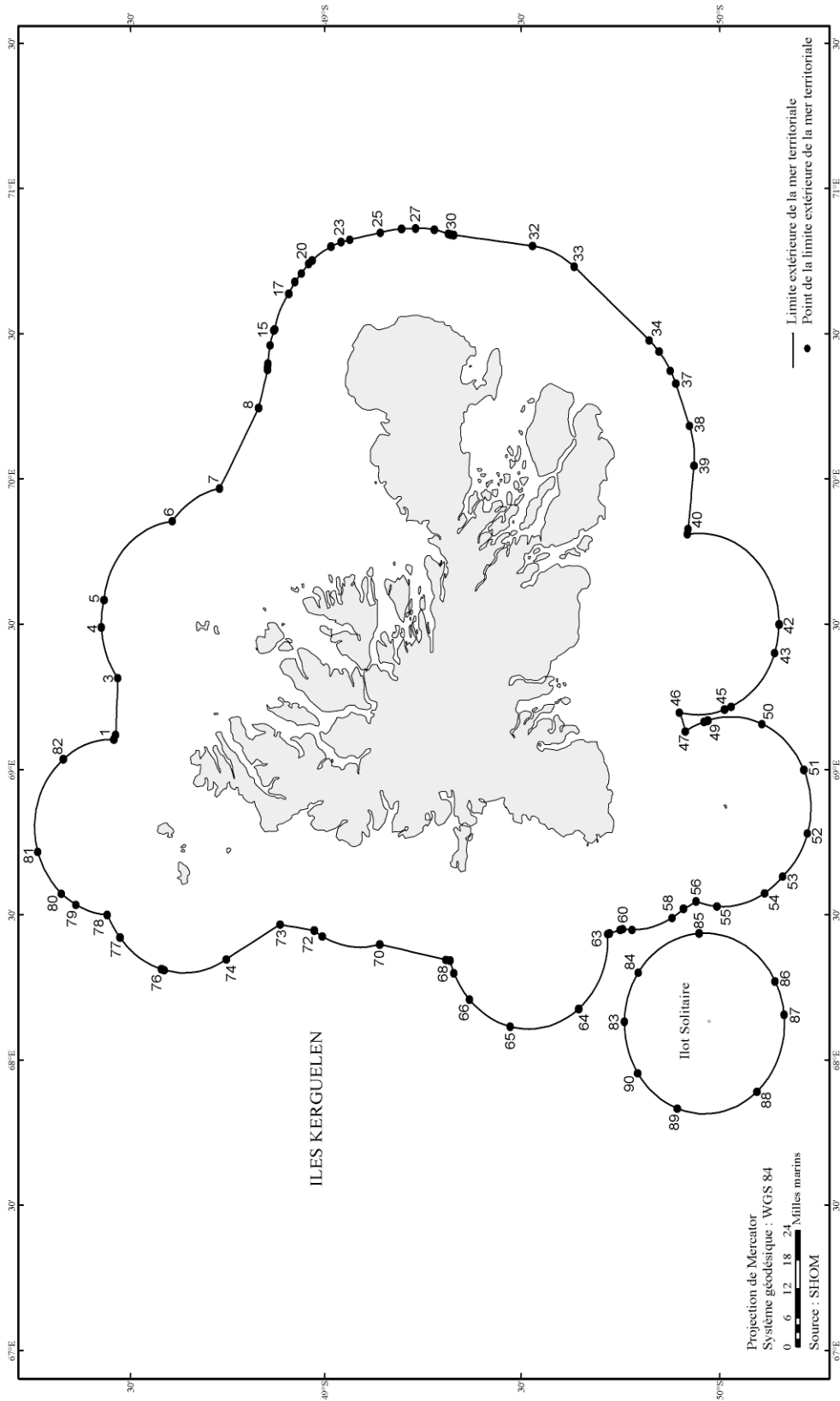
ANEXO

Mapa 1: Límite exterior del mar territorial de Francia frente a las islas Kerguelen

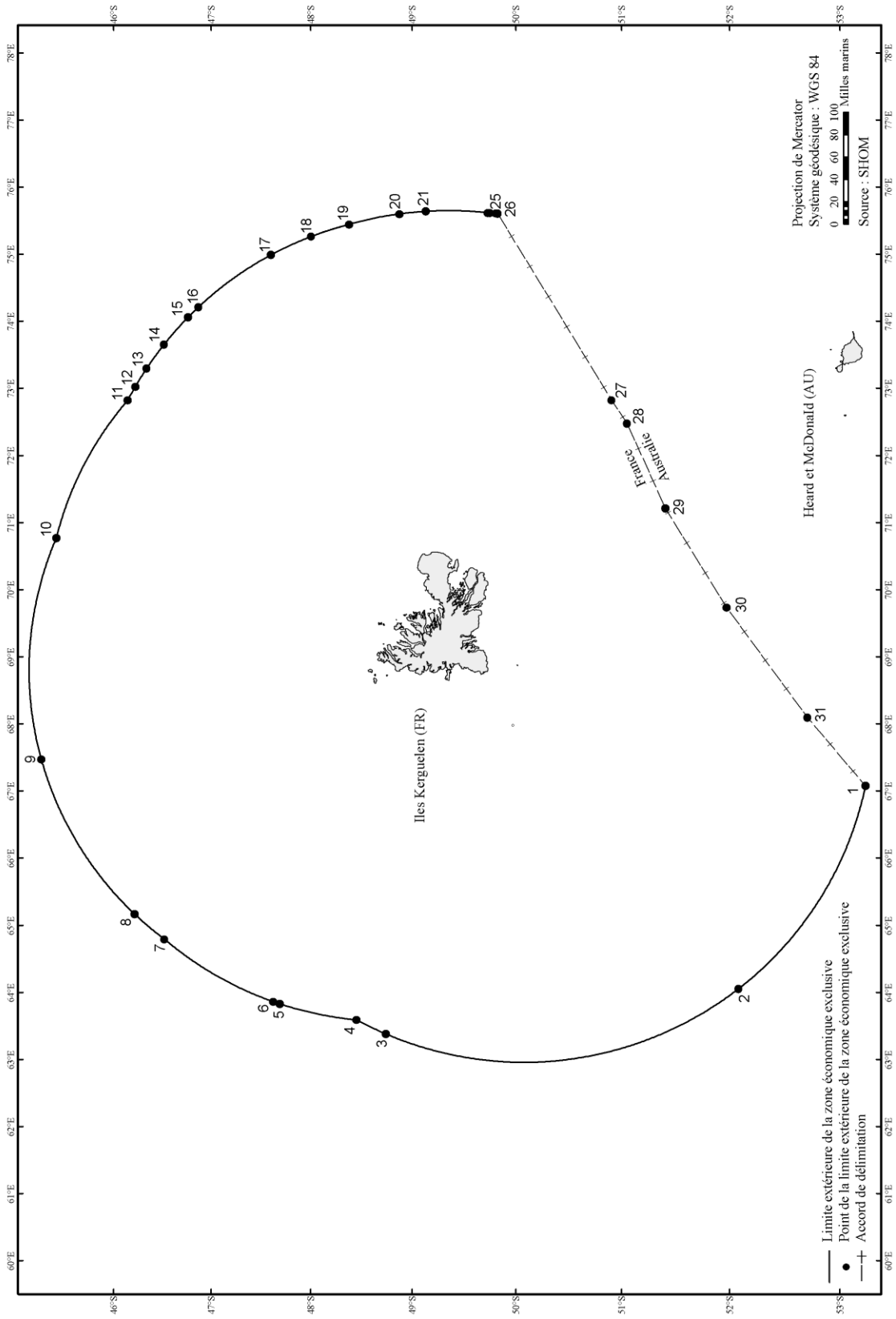
Mapa 2: Límite exterior de la zona económica exclusiva de Francia frente a las islas Kerguelen

¹⁵ *Ibid.*

Mapa 1



Mapa 2



f) *Decreto núm. 2017-481, de 5 de abril de 2017, por el que se publica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de los Países Bajos relativo a la delimitación marítima en la región del Caribe (con un anexo), firmado en Philipsburg el 6 de abril de 2016 (1)*¹⁶

El Presidente de la Republica,

En virtud del informe del Primer Ministro y del Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional,

Vista la Constitución, en particular sus artículos 52 a 55,

Visto el Decreto núm. 53-192, de 14 de marzo de 1953, en su versión modificada, relativo a la ratificación y publicación de los compromisos internacionales contraídos por Francia,

Visto el Decreto núm. 96-774, de 30 de agosto de 1996, por el que se publicó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (con nueve anexos), firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, hecho en Nueva York el 28 de julio de 1994 (con un anexo),

Decreta lo siguiente:

Artículo 1

El acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de los Países Bajos relativo a la delimitación marítima en la región del Caribe (con un anexo), firmado en Philipsburg el 6 de abril de 2016, se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Artículo 2

El Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional se encargarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Por:

François Hollande, Presidente de la República

Bernard Cazeneuve, Primer Ministro

Jean-Marc Ayrault, Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional

(1) Entrada en vigor: 1 de abril de 2017.

Anexo

Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de los Países Bajos relativo a la delimitación marítima en la región del Caribe (con un anexo), firmado en Philipsburg el 6 de abril de 2016

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, en lo sucesivo, “las Partes”,

Considerando que es conveniente delimitar los espacios marítimos en la región del Caribe sobre los que ambos Estados ejercen respectivamente su soberanía, sus derechos soberanos o su jurisdicción,

Considerando que las relaciones entre la República Francesa y el Reino de los Países Bajos en la región del Caribe se basan en el principio de buena vecindad,

¹⁶ Original: francés. Transmitido mediante nota verbal núm. 2017-3048159 de fecha 7 de agosto de 2017, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de puntos adjuntas se depositaron en poder del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16, párr. 2, y 75, párr. 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.128.2017.LOS de 25 de agosto de 2017).

Haciendo referencia al Tratado de Concordia (San Martín), suscrito el 23 de marzo de 1648,

Haciendo referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, en la que la República Francesa y el Reino de los Países Bajos son partes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. La delimitación marítima entre la República Francesa y el Reino de los Países Bajos (el país autónomo de Sint Maarten y las entidades públicas de Saba y San Eustaquio) establecida en el presente Acuerdo es la delimitación de los espacios marítimos en los que los dos Estados ejercen o ejercerán su soberanía y sus derechos soberanos o de jurisdicción.
2. Si una de las Partes decide establecer espacios marítimos o ampliarlos o modificarlos, deberá hacerlo respetando la delimitación marítima fijada en el presente Acuerdo.

Artículo 2

Las coordenadas geográficas de los puntos establecidas en el presente Acuerdo se expresan con arreglo al sistema geodésico de referencia WGS 84 (Sistema Geodésico Mundial 84).

Artículo 3

La parte occidental de la delimitación marítima es una línea geodésica que conecta los siguientes puntos expresados por sus coordenadas geográficas en el orden indicado a continuación: [...] ¹⁷

A partir del punto A, la delimitación es una línea geodésica cuyo acimut es de 283,5 grados hasta llegar a la delimitación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 4

La parte oriental de la delimitación marítima es una línea geodésica que conecta los siguientes puntos expresados por sus coordenadas geográficas en el orden indicado a continuación: [...] ¹⁸

Desde el punto J, la delimitación es una línea geodésica cuyo acimut es de 112,9 grados hasta llegar a la delimitación con la Federación de Saint Kitts y Nevis.

Artículo 5

La línea de delimitación marítima definida en los artículos 3 y 4 está representada con fines de ilustración en el mapa que se adjunta como anexo del presente Acuerdo.

Artículo 6

Toda controversia que surja entre las Partes acerca de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá pacíficamente mediante consultas y negociaciones, de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 7

Las dos Partes se notificarán mutuamente la conclusión de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Este entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al día de la recepción de la última de esas notificaciones.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

¹⁷ El cuadro de coordenadas se puede consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/FRA.htm

¹⁸ *Ibid.*

HECHO en Philipsburg el 6 de abril de 2016, en lengua francesa e inglesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

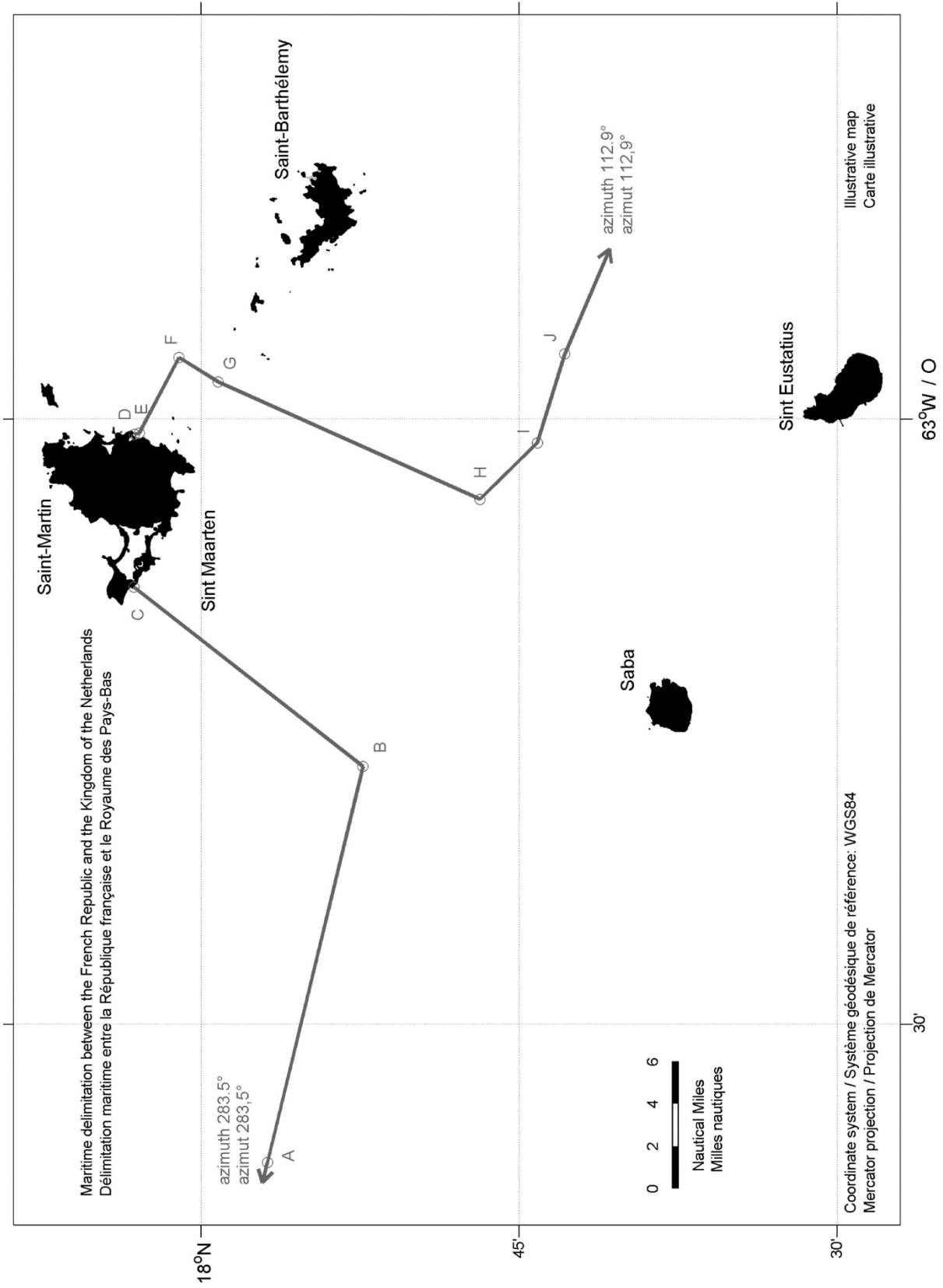
En nombre del Gobierno de la República Francesa:

Anne Laubies, Prefecta, Delegada del Representante del Estado en las Colectividades de San Bartolomé y San Martín

En nombre del Gobierno del Reino de los Países Bajos:

William Marlin, Primer Ministro de Sint Maarten

ANEXO



2. República de Corea

a) *Ley del Mar Territorial y la Zona Contigua, promulgada el 31 de diciembre de 1977, modificada por la Ley núm. 14607, de 21 de marzo de 2017*¹⁹

Artículo 1

Anchura del mar territorial

El mar territorial de la República de Corea será la zona del mar que llega hasta el límite exterior de doce (12) millas marinas medidas a partir de la línea de base. No obstante, la anchura del mar territorial podrá determinarse de forma diferente en zonas específicas dentro del límite de 12 millas marinas, de conformidad con el Decreto Presidencial.

Artículo 2

Línea de base

1. La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en los mapas a gran escala reconocidos oficialmente por la República de Corea.
2. En la zona marítima en la que existan accidentes geográficos especiales, podrá utilizarse como línea de base la recta que une los puntos previstos en el Decreto Presidencial.

Artículo 3

Aguas interiores

La zona del mar situada en el interior de la línea de base para medir la anchura del mar territorial serán las aguas interiores.

Artículo 3-bis

Anchura de la zona contigua

La zona contigua de la República de Corea será la zona marítima que llega hasta el límite exterior de veinticuatro (24) millas marinas a partir de la línea de base, con exclusión de las aguas territoriales de la República de Corea. No obstante, la anchura de la zona contigua podrá determinarse de manera diferente en zonas específicas dentro de un radio de veinticuatro (24) millas náuticas desde la línea de base, de conformidad con el Decreto Presidencial.

Artículo 4

Frontera con Estados adyacentes o situados frente a frente

La delimitación del mar territorial y de la zona contigua de la República de Corea en relación con otros Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, a menos que los Estados interesados acuerden otra cosa, será la línea media cuyos puntos sean equidistantes del punto más próximo de la línea de base de la República de Corea y del punto más próximo de la línea de base del Estado interesado.

Artículo 5

Paso de buques extranjeros

¹⁹ Transmitido mediante nota verbal núm. MUN/310/17 de fecha 16 de agosto de 2017, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas.

1. Los buques extranjeros gozan del derecho de paso inocente por el mar territorial de la República de Corea siempre que el paso no sea perjudicial para la paz, el orden público o la seguridad de la República de Corea. Cuando un buque de guerra extranjero o un buque de Estado destinado a fines no comerciales pretenda atravesar el mar territorial, lo notificará previamente a las autoridades competentes en las condiciones previstas en el Decreto Presidencial.
2. Se considerará que un buque extranjero es perjudicial para la paz, el orden público o la seguridad de la República de Corea si realiza cualquiera de las siguientes actividades en el mar territorial, excepto cuando las actividades mencionadas en los apartados b) a e), k) y m) hayan obtenido la autorización, la aprobación o el consentimiento de las autoridades competentes:
 - a) Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de la República de Corea, o que de alguna manera viole los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - b) Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase;
 - c) El lanzamiento, aterrizaje o carga de cualquier aeronave;
 - d) El lanzamiento, aterrizaje o embarque de cualquier dispositivo militar;
 - e) La navegación sumergida;
 - f) Cualquier acto destinado a recoger información en perjuicio de la seguridad de la República de Corea;
 - g) Cualquier acto de propaganda o instigación en perjuicio de la seguridad de la República de Corea;
 - h) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos de la República de Corea en materia de aduanas, políticas fiscales, control de la inmigración o salud y saneamiento;
 - i) El vertido de contaminantes que exceda los límites fijados en el Decreto Presidencial;
 - j) Cualesquiera actividades de pesca;
 - k) La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;
 - l) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones de la República de Corea; y
 - m) Cualesquiera otras actividades previstas en el Decreto Presidencial que no estén directamente relacionadas con el paso.
3. El paso inocente de buques extranjeros podrá suspenderse temporalmente en determinadas zonas del mar territorial de conformidad con el Decreto Presidencial si se considera que dicha suspensión es esencial para la seguridad de la República de Corea.

Artículo 6

Detención de buques extranjeros

Si se sospecha que un buque extranjero (con exclusión de los buques de guerra extranjeros y de los buques de Estado destinados a fines no comerciales) ha infringido las disposiciones del artículo 5, las autoridades competentes podrán dictar las órdenes necesarias o adoptar otras medidas necesarias, como la detención, el registro o la incautación.

Artículo 6-bis

Poder de las autoridades competentes en la zona contigua

En la zona contigua de la República de Corea, las autoridades competentes podrán ejercer su autoridad oficial en la medida en que sea necesario a los efectos de lo dispuesto en los párrafos siguientes, en las condiciones previstas en las leyes y reglamentos:

- a) La prevención de cualquier acto que viole las leyes y reglamentos pertinentes de la República de Corea en materia de aduanas, políticas fiscales, control de la inmigración o salud y saneamiento, en el territorio terrestre o marítimo de la República de Corea; y
- b) La sanción de cualquier acto contrario a las leyes y reglamentos pertinentes de la República de Corea en materia de aduanas, políticas fiscales, control de la inmigración o salud y saneamiento, en el territorio terrestre o marítimo de la República de Corea.

Artículo 7

Relaciones con los tratados

En lo que respecta al mar territorial y la zona contigua de la República de Corea, toda cuestión no regulada por la presente Ley estará sujeta a los tratados concertados y promulgados en virtud de la Constitución y de las normas generalmente aceptadas del derecho internacional.

<Recientemente promulgada mediante la Ley núm. 14607, de 21 de marzo de 2017>

Artículo 8

Penas

1. La tripulación u otros pasajeros a bordo de un buque extranjero que hayan infringido las disposiciones de los párrafos 2 o 3 del artículo 5 serán castigados con pena de prisión por un período no superior a cinco años o con una multa no superior a doscientos millones (200.000.000) de won y, cuando las circunstancias lo justifiquen, se podrá confiscar dicho buque, su equipo, sus capturas y otros artículos ilícitos.
2. La tripulación u otros pasajeros a bordo de un buque extranjero que hayan desobedecido, obstaculizado o eludido la orden dictada o la medida adoptada en virtud del artículo 6 serán castigados con pena de hasta dos años de prisión o con una multa de hasta diez millones (10.000.000) de won.
3. En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo, se podrá imponer la pena de prisión y, además, la de pago de una multa.
4. En caso de que la violación del presente artículo constituya al mismo tiempo un delito en virtud de otras leyes, se aplicará la pena más severa prevista en las leyes respectivas.

Artículo 9

Excepción en casos de buques de guerra extranjeros y buques de Estado destinados a fines no comerciales

Si un buque de guerra extranjero o un buque de Estado destinado a fines no comerciales o su tripulación o los pasajeros a bordo violan la presente Ley u otras leyes o reglamentos pertinentes, podrá exigírsele a dicho buque que rectifique la violación o que abandone el mar territorial.

ADICIÓN

La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su promulgación. <Ley núm. 14607, de 21 de marzo de 2017>

b) Decreto de aplicación de la Ley del Mar Territorial y la Zona Contigua, promulgado el 20 de septiembre de 1978 y modificado por Decreto Presidencial núm. 24424, de 23 de marzo de 2013²⁰

Artículo 1

Finalidad

El presente Decreto tiene por finalidad regular las cuestiones dispuestas por la Ley del Mar Territorial y la Zona Contigua (en adelante, "la Ley") y las necesarias para su aplicación.

Artículo 2

Punto de base de la línea de base recta

Al medir la anchura del mar territorial, cada zona del mar en la que se utilice la recta como línea de base y sus puntos de base, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley, se indicará en el cuadro 1 del anexo.

Artículo 3

Anchura del mar territorial en el estrecho de Corea

De conformidad con lo dispuesto como salvedad en el artículo 1 de la Ley, el mar territorial en las aguas del estrecho de Corea utilizadas para la navegación internacional será la zona marítima situada en el interior de la línea que une las líneas indicadas en el cuadro 2 del anexo.

Artículo 4

Paso de buques de guerra extranjeros u otros buques de Estado

Si un buque de guerra extranjero u otro buque de Estado destinado a fines no comerciales se propone atravesar el mar territorial, notificará los siguientes datos al Ministro de Relaciones Exteriores a más tardar con tres días (con exclusión de los días festivos) de antelación a su paso, de conformidad con la última parte del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley, salvo en los casos en que la zona marítima por la que navega dicho buque constituya un estrecho utilizado para la navegación internacional en la que no exista una ruta de alta mar:

1. Nombre, tipo y número oficial del buque;
2. Propósito del paso; y
3. Ruta y horario del paso.

Artículo 5

Actividades de los buques extranjeros en el mar territorial

1. Si un buque extranjero tiene la intención de realizar alguna de las actividades previstas en los apartados b) a e), k) o m) del párrafo 2 del artículo 5 de la Ley, deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores una solicitud en la que se especifiquen los datos que se indican a continuación, y obtener la autorización, aprobación o consentimiento de las autoridades competentes:

²⁰ Transmitido mediante nota verbal núm. MUN/310/17 de fecha 16 de agosto de 2017 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de puntos adjuntas se depositaron en poder del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, párr. 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.130.2017.LOS, de 1 de septiembre de 2017).

- 1) Nombre, tipo y número oficial del buque;
- 2) Propósito de la actividad; y
- 3) Zona del mar en que se realizará la actividad, ruta de paso y horario.

2. Toda autorización, aprobación o consentimiento obtenido de las autoridades competentes con respecto a las actividades previstas en los apartados b) a e) o k) del párrafo 2 del artículo 5 de la Ley, de conformidad con otras leyes y reglamentos, se considerará autorización, aprobación o consentimiento obtenido en virtud del presente Decreto.

Artículo 6

Norma para el control del vertido de contaminantes

En el párrafo 2 i) del artículo 5 de la Ley, se entenderá por "límites fijados en el Decreto Presidencial los establecidas en el artículo 47 del Decreto de aplicación de la Ley de Prevención de la Contaminación Marina.

Artículo 7

Suspensión temporal del paso inocente

1. La suspensión temporal del paso inocente de un buque extranjero en determinadas zonas del mar territorial de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley será efectuada por el Ministro de Defensa Nacional, previa deliberación del Consejo de Estado y aprobación del Presidente.
2. Con la aprobación del Presidente en virtud del párrafo 1, el Ministro de Defensa Nacional dará a conocer sin demora la zona del mar en la que esté suspendido temporalmente el paso inocente, la duración de la suspensión y las razones de esta.

ADICIONES <DECRETO PRESIDENCIAL NÚM. 24424, DE 23 DE MARZO DE 2013>

Artículo 1: La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

Artículos 2 a 8: Omitidos.

Cuadro 1: Zonas de los mares en las que se utilizan líneas rectas como líneas de base y sus puntos de base (modificado el 18 de diciembre de 2002): [...] ²¹

Cuadro 2: Límites exteriores del mar territorial en el estrecho de Corea: [...] ²²

²¹ El cuadro de coordenadas se puede consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/Enforcement_Decree_of_Territorial_Sea_and_Contiguous_Zone_Act_Presidential_Decree_No_24424_23_March_2013.pdf.

²² *Ibid.*

B. Tratados bilaterales

1. *Estados Federados de Micronesia y Palau*

*Tratado entre los Estados Federados de Micronesia y la República de Palau sobre fronteras marítimas y cooperación en asuntos conexos, 16 de julio de 2006*²³

Los países soberanos de los Estados Federados de Micronesia y la República de Palau,

Deseando establecer fronteras marítimas y atender otras cuestiones conexas en la zona marítima entre los dos países,

Resolviendo, como buenos vecinos y con espíritu de cooperación y amistad, establecer permanentemente los límites de la zona marítima dentro de la cual los Estados Federados de Micronesia y la República de Palau ejercerán, respectivamente, derechos soberanos con respecto a la exploración, gestión, protección y explotación de sus respectivos recursos marinos, de los fondos marinos y del subsuelo, y

Teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, en la que son partes tanto los Estados Federados de Micronesia como la República de Palau, y, en particular, los artículos 74 y 83, que disponen que la delimitación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva entre Estados con costas situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional a fin de llegar a una solución equitativa,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Definiciones

En el presente Tratado:

- a) Por "zona económica exclusiva" se entiende las aguas adyacentes, incluidos los fondos marinos y el subsuelo, sobre los cuales cada una de las Partes tiene jurisdicción y derechos soberanos y exclusivos con el fin de explorar, proteger, utilizar, explotar, conservar, regular y gestionar los recursos naturales, vivos o no vivos. Como complemento y sin perjuicio de lo que antecede, la expresión "zona económica exclusiva" incluirá también todos los derechos y la jurisdicción previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (la "Convención") en la medida en que no sean incompatibles con el presente Tratado.
- b) Por "Parte" se entiende los Estados Federados de Micronesia o la República de Palau, o ambos, según el contexto en que se utilice el término. La expresión "Partes" se refiere a ambos países.

Artículo 2

Jurisdicción marítima

1. La frontera marítima entre la zona de los fondos marinos y el subsuelo que es adyacente y corresponde a los Estados Federados de Micronesia y la zona de los fondos marinos y el subsuelo que es adyacente y corresponde a la República de Palau se establece en el anexo 1 del presente Tratado. En el anexo 1 se describe una frontera constituida por una serie de segmentos de líneas geodésicas de longitud finita y sin anchura, que comprenden una serie de coordenadas de latitud y longitud con referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) con conexiones entre cada punto de la coordenada. Cada uno de los puntos que componen los segmentos de líneas geodésicas (la línea de la frontera) es equidistante de los puntos más próximos de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada una de las Partes y en ninguno de ellos la línea de la frontera está situada a más de 200 millas marinas a partir de la línea de base de cualquiera de las Partes. La frontera descrita en el Anexo 1 se muestra en el mapa incorporado al presente Tratado como Anexo 2.

²³ Transmitido mediante nota verbal núm. 062/2017 de fecha 17 de julio de 2017, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de los Estados Federados de Micronesia ante las Naciones Unidas. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, párr. 2, de la Convención, se depositó en poder del Secretario General una lista de coordenadas geográficas de los puntos (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.129.2017.LOS, de 17 de agosto de 2017). Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por los Estados Federados de Micronesia el 1 de noviembre de 2017, con el número de registro I-54767, de conformidad con el Artículo 102, párr. 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 16 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 9.

2. La línea de la frontera marítima a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo será el límite de las respectivas zonas económicas exclusivas de los Estados Federados de Micronesia y de la República de Palau. La línea de la frontera marítima será también el límite de las respectivas plataformas continentales de las Partes, tal como se define y utiliza el término "plataforma continental" en la Parte VI de la Convención.
3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, nada de lo dispuesto en el presente Tratado menoscabará el derecho de cada Parte a reclamar una plataforma continental ampliada de conformidad con la Parte VI de la Convención y las normas y procedimientos establecidos por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas. No obstante, ninguna de las Partes reclamará una plataforma continental ampliada que entre en la zona económica exclusiva, delimitada en el anexo I, de la otra Parte.
4. La ubicación de la línea de la frontera marítima ha sido determinada en forma conjunta por los Estados Federados de Micronesia y la República de Palau sobre la base de una decisión de las Partes de no utilizar líneas de base archipelágicas para el propósito específico de determinar la ubicación de la línea de la frontera marítima. Este acuerdo no prejuzga los derechos de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier reivindicación archipelágica futura que afecte a Estados distintos de las Partes.

Artículo 3

Recursos de hidrocarburos y minerales que se extienden a ambos lados de la frontera

Si una acumulación o depósito único de hidrocarburos líquidos, gas natural u otro mineral se extiende a través de la línea de la frontera marítima descrita en el anexo 1, y si una de las Partes, al explotar esa acumulación o depósito, retirara, agotara o disminuyera la parte de la acumulación o depósito que se encuentra del lado de la línea de la frontera que corresponda a la otra Parte, antes de explotar la acumulación o depósito las Partes se consultarán con el fin de llegar a un acuerdo sobre la forma en que la acumulación o depósito puede explotarse más eficazmente y sobre la distribución equitativa de los beneficios de esa explotación.

Artículo 4

Cooperación en materia de recursos vivos

Cuando las circunstancias lo permitan, las Partes celebrarán consultas con miras a cooperar en la gestión, conservación y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas económicas exclusivas, dedicando especial atención a las especies altamente migratorias, la sostenibilidad y la participación de los Estados distintos de las Partes en la explotación de los recursos vivos de esas zonas.

Artículo 5

Protección del medio marino

Cuando las circunstancias lo permitan, las Partes celebrarán consultas con miras a coordinar sus políticas, de conformidad con el derecho internacional, con respecto a la protección del medio marino y a la realización de investigaciones marinas en sus respectivas zonas económicas exclusivas. Esto incluye explorar las posibilidades de cooperación en el ámbito de la aplicación de las leyes y reglamentos sobre medio ambiente y pesca.

Artículo 6

Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes que se derive de la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá mediante consultas o negociaciones.

Artículo 7

Consultas

Las Partes se consultarán, a petición de cualquiera de ellas, sobre cualquiera cuestión relacionada con el presente Tratado.

Artículo 8

Anexos

Los anexos del presente Tratado tendrán plena vigencia y efecto como partes integrantes de este.

Artículo 9

Ratificación

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor en el momento del intercambio de los instrumentos de ratificación. Cada uno de los signatarios del presente Tratado se esforzará por llevar a cabo sin demora su ratificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Tratado.

HECHO POR DUPLICADO en [...] este [...] día de [...] dos mil seis.

Excmo. Sr. Joseph J. Urusemal
Presidente de los Estados Federados de Micronesia

POR LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA

Excmo. Sr. Tommy E. Remengesau, Jr.
Presidente de la República de Palau

POR LA REPÚBLICA DE PALAU

ANEXO 1

ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA

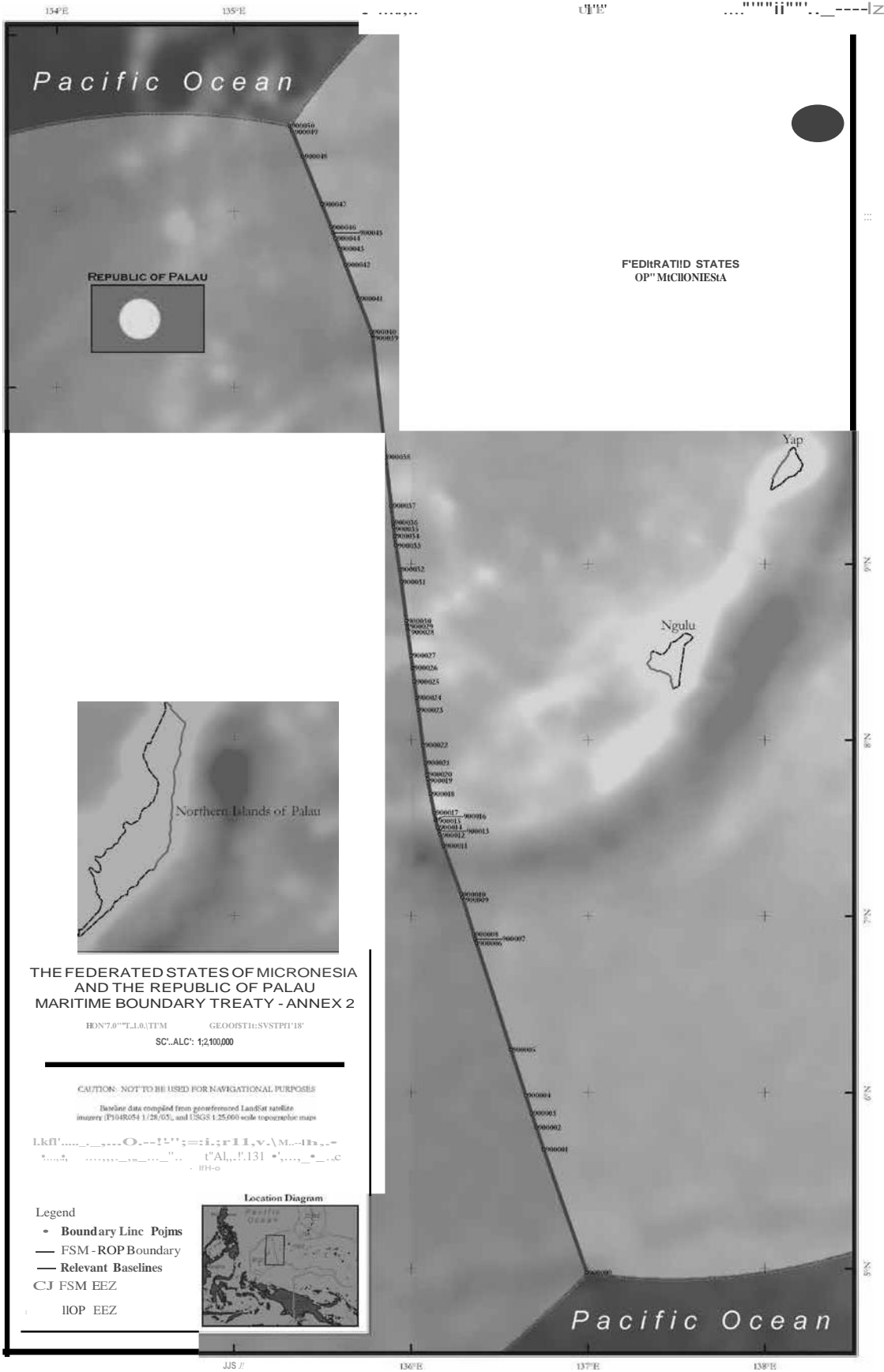
REPÚBLICA DE PALAU

DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE LA FRONTERA

51 puntos en grados, minutos, segundos

(SISTEMA DE REFERENCIA WGS 84) [...] ²⁴

²⁴ El cuadro de coordenadas se puede consultar en <http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/NoVolume/54767/Part/I-54767-08000002804c7001.pdf>.



2. *Estados Federados de Micronesia e Islas Marshall*

*Tratado entre los Estados Federados de Micronesia y la República de las Islas Marshall sobre fronteras marítimas y cooperación en asuntos conexos, 5 de julio de 2006*²⁵

Los países soberanos de los Estados Federados de Micronesia y la República de las Islas Marshall,

DESEOSOS de fortalecer los lazos de amistad entre los dos países,
RECONOCIENDO la necesidad de efectuar una delimitación precisa y equitativa de las respectivas zonas marítimas sobre las que ambos Estados ejercen derechos soberanos, y
TENIENDO EN CUENTA las normas y principios del derecho internacional recogidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Definiciones

En el presente Tratado:

- a) Por "zona económica exclusiva" se entiende las aguas adyacentes, incluidos los fondos marinos y el subsuelo, sobre los cuales cada una de las Partes tiene derechos soberanos y jurisdicción exclusiva con el fin de explorar, proteger, utilizar, explotar, conservar, regular y gestionar los recursos naturales, vivos o no vivos. Como complemento y sin perjuicio de lo que antecede, la expresión "zona económica exclusiva" incluirá también todos los derechos y la jurisdicción previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (la "Convención") en la medida en que no sean incompatibles con el presente Tratado.
- b) Por "Parte" se entiende los Estados Federados de Micronesia o la República de las Islas Marshall, o ambos, según el contexto en que se utilice el término. La expresión "Partes" se refiere a ambos países.

Artículo 2

Jurisdicción marítima

1. La línea de delimitación entre las zonas económicas exclusivas y las plataformas continentales sobre las que cada Parte ejerce respectivamente derechos soberanos de conformidad con el derecho internacional se sitúa entre las islas Kosrae, Pingelap, Mokil, Pohnpei y Pakin, por una parte, y las islas Ebon, Namidrik, Ujae y Ujelang, por la otra, a lo largo de las líneas geodésicas que conectan los puntos que se indican a continuación, definidos por sus coordenadas, en el orden que se indica: [...] ²⁶
2. Las coordenadas geográficas mencionadas en el presente artículo se expresan en función del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84). Cuando, a los efectos del presente Acuerdo, sea necesario determinar la posición en la superficie de la Tierra de un punto, línea o zona, esa posición podrá determinarse en función del sistema WGS84 con respecto a un esferoide que tenga su centro en el centro de la Tierra y un semieje mayor de 6.378.137 metros y un coeficiente de achatamiento de 1/298,257 223 563.
3. La línea descrita en el párrafo 1 del presente artículo se traza a título ilustrativo en el mapa que constituye el anexo 1 del presente Acuerdo.
4. El presente Acuerdo definirá los límites entre las zonas sobre las que las Partes ejerzan, o ejercerán, jurisdicción o derechos soberanos de conformidad con el derecho internacional.

5. Si los estudios futuros revelan cambios significativos en la ubicación geográfica de las islas utilizadas como puntos de base para determinar la línea de delimitación, los expertos técnicos que designen ambas Partes colaborarán a fin de recomendar coordenadas revisadas de la línea acordada, de conformidad con los principios utilizados para el presente Acuerdo.

²⁵ Transmitido mediante nota verbal núm. 062/2017 de 17 de julio de 2017, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de los Estados Federados de Micronesia ante las Naciones Unidas. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, párr. 2, de la Convención, se depositó en poder del Secretario General una lista de coordenadas geográficas de los puntos (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.129.2017.LOS, de 17 de agosto de 2017). Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por los Estados Federados de Micronesia el 4 de agosto de 2017, con el número de registro I-54649, de conformidad con el Artículo 102, párr. 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 24 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 7.

²⁶ La lista de coordenadas se puede consultar en <http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/No%20Volume/54649/Part/I-54649-08000002804c6ee9.pdf>.

6. Las coordenadas revisadas que se recomienden, determinadas de conformidad con el párrafo 4, se aplicarán previo acuerdo por escrito de ambas Partes.

Artículo 3

Solución de controversias

Toda controversia que surja entre los dos Gobiernos acerca de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá pacíficamente mediante consultas y negociaciones. Esa solución de controversias se ajustará a los principios generalmente aceptados del derecho internacional para la solución pacífica de las controversias relacionadas con tratados.

Artículo 4

Recursos de hidrocarburos y minerales que se extienden a ambos lados de la frontera

Si una acumulación o depósito único de hidrocarburos líquidos, gas natural u otro mineral se extiende a través de la línea de delimitación marítima descrita en el párrafo 1 del artículo 2, y si una de las Partes, al explotar esa acumulación o depósito, retirara, agotara o disminuyera la parte de la acumulación o depósito que se encuentra del lado de la línea de la frontera que corresponda a la otra Parte, antes de explotar la acumulación o depósito las Partes se consultarán con el fin de llegar a un acuerdo sobre la forma de explotar más eficazmente el depósito y sobre el reparto equitativo de los beneficios que resulten de esa explotación.

Artículo 5

Cooperación en materia de recursos vivos

Cuando las circunstancias lo permitan, las Partes celebrarán consultas con miras a cooperar en la gestión, conservación y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas económicas exclusivas, dedicando especial atención a las especies altamente migratorias, la sostenibilidad y la participación de los Estados distintos de las Partes en la explotación de los recursos vivos de esas zonas.

Artículo 6

Protección del medio marino

Cuando las circunstancias lo permitan, las Partes celebrarán consultas con miras a coordinar sus políticas, de conformidad con el derecho internacional, con respecto a la protección del medio marino y a la realización de investigaciones marinas en sus respectivas zonas económicas exclusivas. Esto incluye explorar las posibilidades de cooperación en el ámbito de la aplicación de las leyes y reglamentos sobre medio ambiente y pesca.

Artículo 7

Entrada en vigor

Cada Parte notificará a la otra la conclusión de los procedimientos constitucionales necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de esas notificaciones.

Artículo 8

Depósito

Una vez concluidos los procedimientos constitucionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte adoptará todas las medidas necesarias para registrar el presente Acuerdo, en particular las coordenadas que figuran en el artículo 2, ante los organismos internacionales competentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Presidentes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO POR DUPLICADO en Majuro (República de las Islas Marshall) el 5 de julio de 2006.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS FEDERADOS
DE MICRONESIA

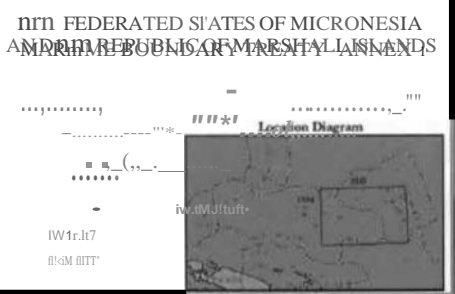
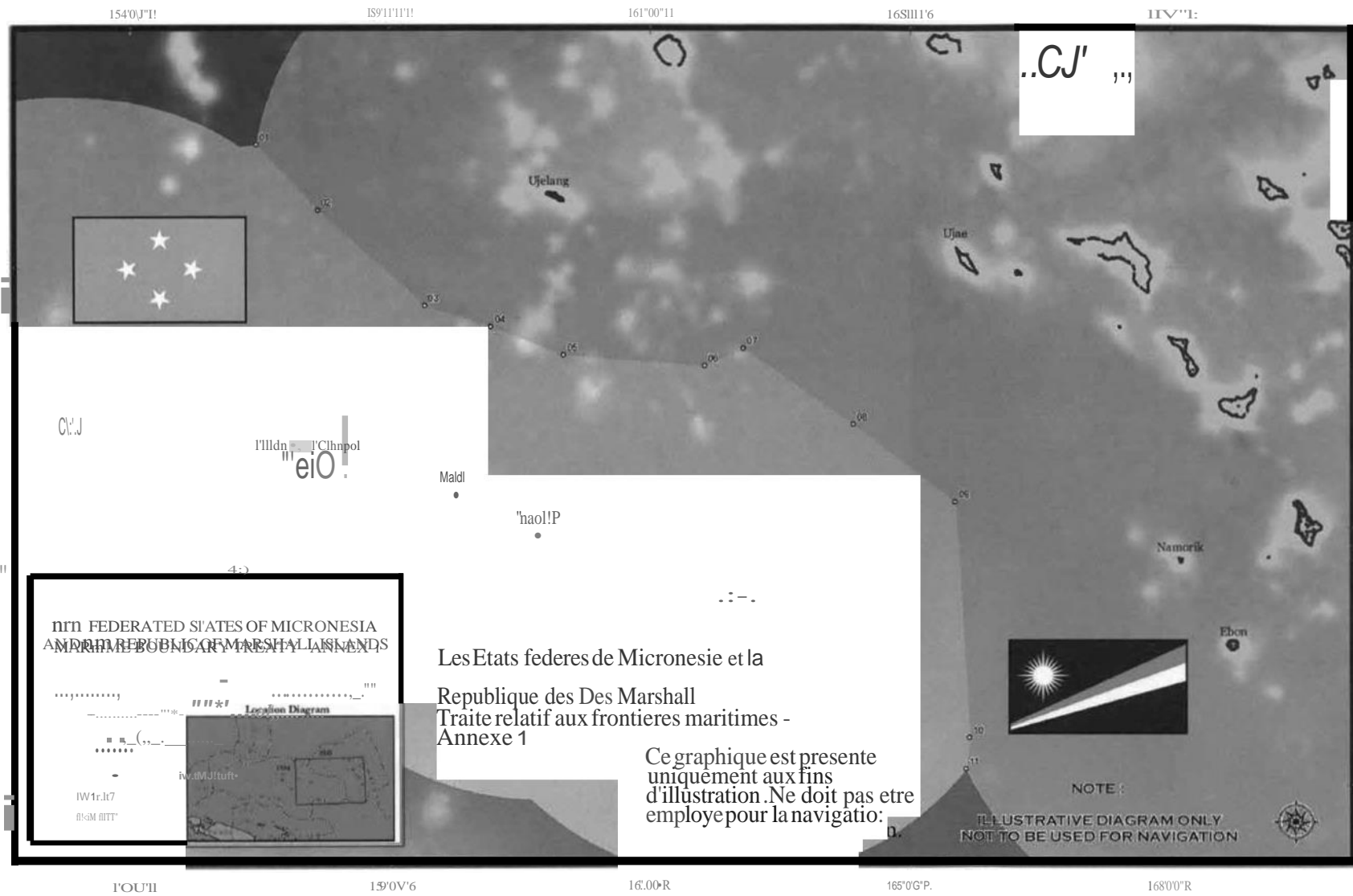
[Firmado]

Excmo. Sr. Joseph J. Urusemal
PRESIDENTE

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LAS
ISLAS MARSHALL

[Firmado]

Excmo. Sr. Kessai H. Note
PRESIDENTE



Les Etats federes de Micronesie et la
 Republique des Des Marshall
 Traite relatif aux frontieres maritimes -
 Annexe 1

Ce graphique est presente
 uniquement aux fins
 d'illustration .Ne doit pas etre
 employe pour la navigatio:



NOTE:
 ILLUSTRATIVE DIAGRAM ONLY
 NOT TO BE USED FOR NAVIGATION



3. *Indonesia y Singapur*

*Tratado entre la República de Singapur y la República de Indonesia relativo a la delimitación de las aguas territoriales de los dos países en la parte oriental del estrecho de Singapur, 3 de septiembre de 2014*²⁷

LA REPÚBLICA DE SINGAPUR Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA,
OBSERVANDO que las costas de los dos países están frente a frente en el estrecho de Singapur,
HABIENDO establecido parcialmente los límites de su mar territorial en el estrecho de Singapur en el Tratado entre la República de Singapur y la República de Indonesia relativo a la delimitación del mar territorial de los dos países en el estrecho de Singapur, firmado el 25 de mayo de 1973 (en lo sucesivo, el "Tratado de 1973"), y el Tratado entre la República de Singapur y la República de Indonesia relativo a la delimitación del mar territorial de los dos países en la parte occidental del estrecho de Singapur, firmado el 10 de marzo de 2009 (en lo sucesivo, el "Tratado de 2009"),
CONSIDERANDO además que el límite del mar territorial en la parte oriental del estrecho de Singapur continuará la línea del límite establecido en el Tratado de 1973,
DESEOSOS de fortalecer aún más los lazos de amistad entre los dos países,
A ESE RESPECTO, deseosos de establecer los límites del mar territorial de los dos países en la parte oriental del estrecho de Singapur,
HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

1. La línea de delimitación del mar territorial de la República de Singapur y el de la República de Indonesia en el estrecho de Singapur en la zona al este del punto 6 de la línea divisoria acordada en el Tratado de 1973, cuyas coordenadas son 1° 16' 10,2" de latitud norte y 104° 02' 00,0" de longitud este, será una línea formada por rectas trazadas entre puntos, cuyas coordenadas son las siguientes: [...] ²⁸
2. Las coordenadas de los puntos 7 y 8 especificadas en el párrafo 1 son coordenadas geográficas basadas en el Sistema Geodésico Mundial 84 y la línea fronteriza que une los puntos 6 a 8 se indica en el anexo A del presente Tratado.
3. La ubicación real en el mar de los puntos antes mencionados se determinará mediante un método que deberán acordar las autoridades competentes de ambos países.
4. A los fines del párrafo 3, se entenderá por "autoridades competentes", en relación con la República de Indonesia, el Organismo de Información Geoespacial y la Oficina Hidro-Oceanográfica de Indonesia, y en relación con la República de Singapur, la Autoridad Marítima y Portuaria de Singapur y la Autoridad Terrestre de Singapur.

Artículo 2

Con el fin de ilustrar las líneas del límite marítimo acordadas en el Tratado de 1973 y el Tratado de 2009 y la línea del límite descrita en el párrafo 1 del artículo 1, dichas líneas se muestran juntas en el Anexo B del presente Tratado.

Artículo 3

Toda controversia que surja entre los dos países en relación con la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá pacíficamente mediante consultas o negociaciones.

²⁷ Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por Indonesia y Singapur el 25 de septiembre de 2017 (núm. de registro: I-54672), de conformidad con el Artículo 102, párr. 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 10 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5.

²⁸ El cuadro de coordenadas se puede consultar en [https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/No Volume/54672/Part/I-54672-08000002804cce54.pdf](https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/No+Volume/54672/Part/I-54672-08000002804cce54.pdf).

Artículo 4

El presente Tratado será ratificado de conformidad con las normas constitucionales de ambos países.

Artículo 5

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

HECHO POR DUPLICADO en Singapur el 3 de septiembre de 2014, en lengua inglesa e indonesia, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del Tratado, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República de Singapur

(Firmado)

Sr. K. Shanmugam

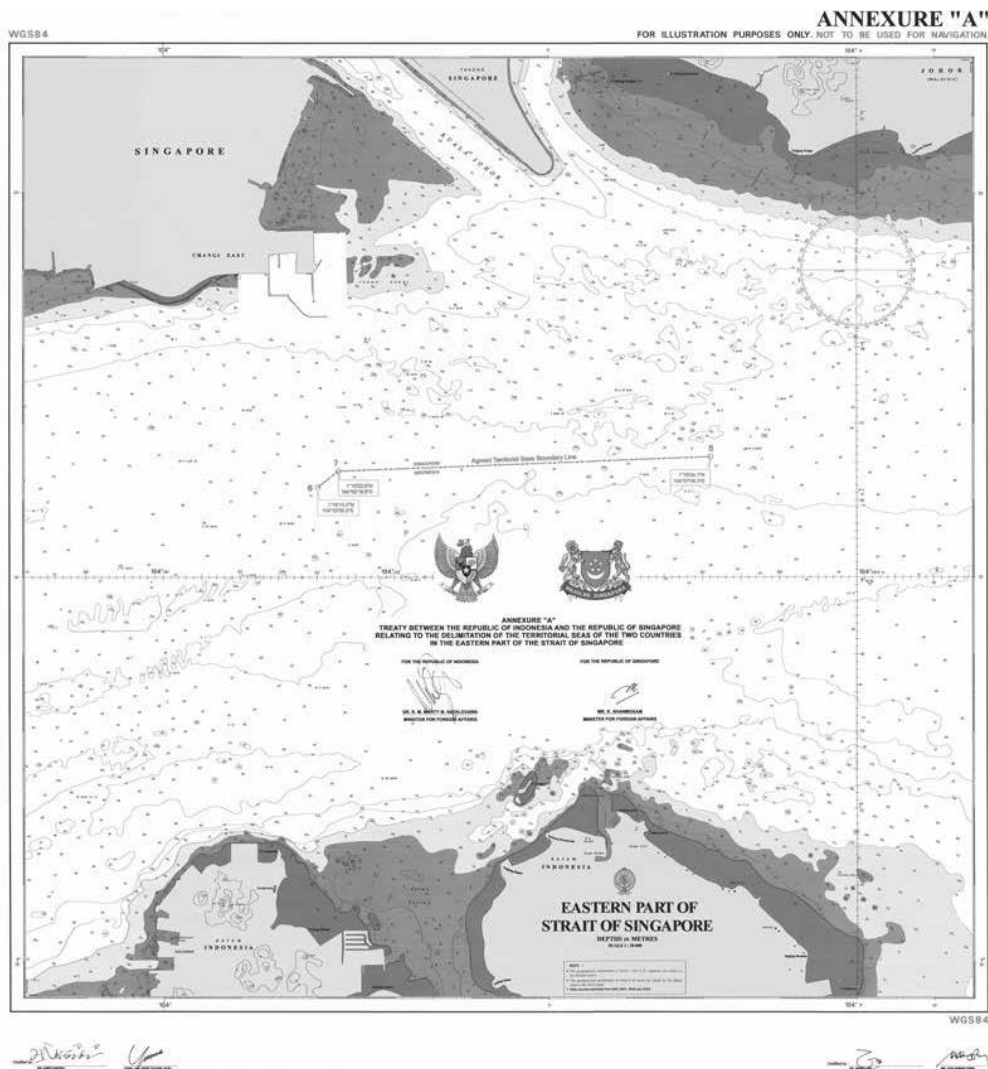
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Indonesia

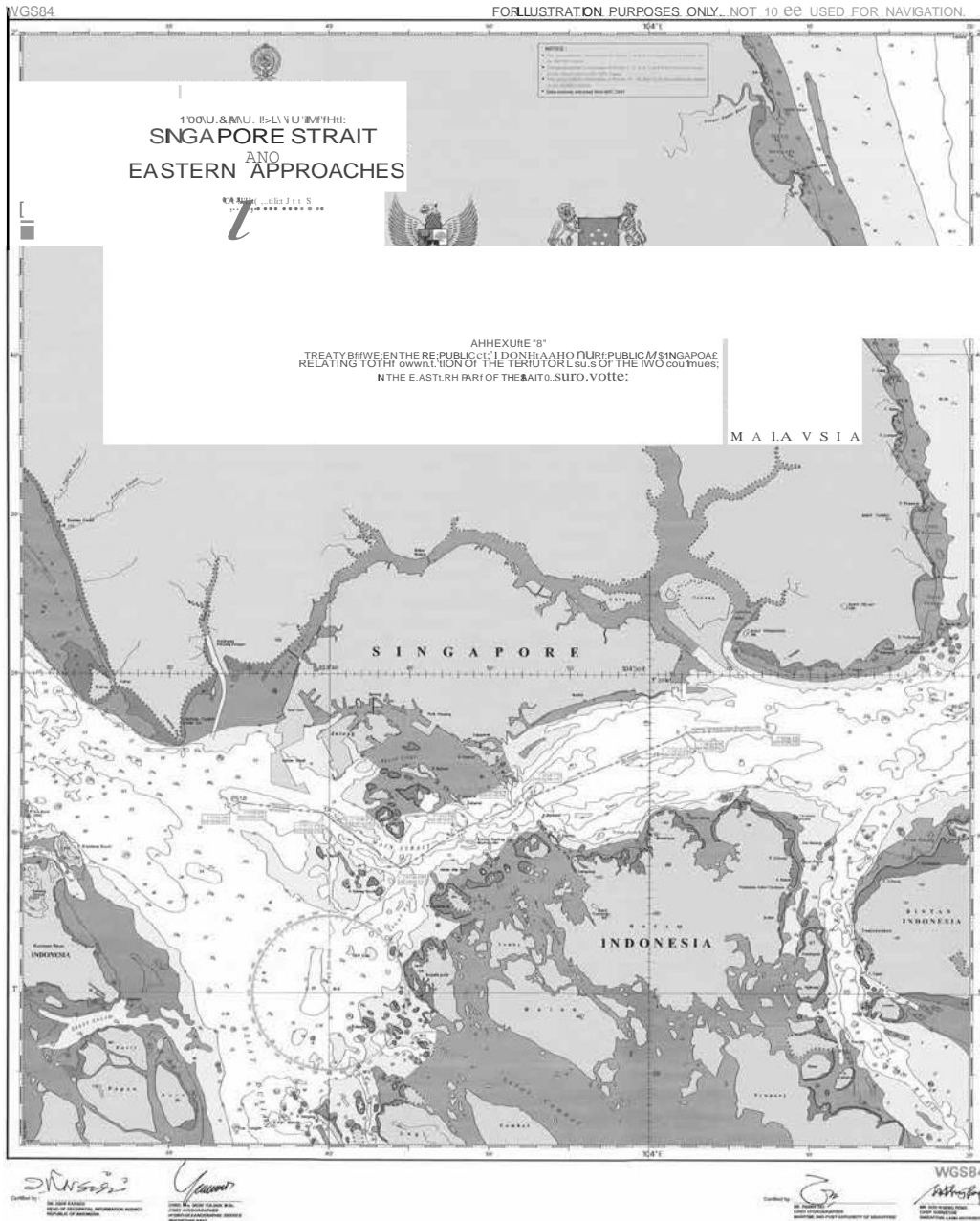
(Firmado)

Dr. R. M. Marty M. Natalegawa

Ministro de Relaciones Exteriores



ANEXO "B"



III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

A. Emiratos Árabes Unidos

Nota verbal dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos, 27 de septiembre de 2017¹

Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

[...]

Con referencia al Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República Islámica del Irán, de fecha 26 de mayo de 2015, sobre la delimitación de la frontera marítima en el mar de Omán, inscrito en la Secretaría de las Naciones Unidas el 18 de enero de 2017, el Ministerio desea expresar lo siguiente:

- I. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos rechaza y no reconoce los puntos de demarcación de la frontera que se establecen en el artículo 1 del Acuerdo, desde el punto 51 (cuyas coordenadas son 24° 58' 56" N, 57° 18' 16" E) hasta el punto 55 (cuyas coordenadas son 25° 05' 38" N, 57° 90' 08" E), pues incluyen partes de las zonas marítimas de los Emiratos Árabes Unidos y las incorporan a las zonas marítimas que reclama la Sultanía de Omán.
- II. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos no aceptará ni reconocerá ningún efecto derivado de las coordenadas mencionadas anteriormente que sea contrario a la interpretación que hacen los Emiratos Árabes Unidos de la ubicación del punto de convergencia de las fronteras marítimas de los tres Estados.

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos considera que la presente comunicación es un documento oficial y solicita que la Secretaría la publique y la haga distribuir de conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas.

[...]

B. El Salvador

Nota verbal núm. DNU-107/2017, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas, 17 de noviembre de 2017²

La Misión Permanente de la República de El Salvador [...] tiene el honor de hacer referencia al caso [...] *Delimitación marítima en el mar Caribe y en el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)* [ante] la Corte Internacional de Justicia.

Al respecto, la Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas tiene a bien trasladar la comunicación DM-DGSIT-493/2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, Su Excelencia Hugo Roger Martínez Bonilla, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, Excelentísimo António Guterres, por medio de la cual el Gobierno de la República de El Salvador [...] "expresa su desacuerdo con la pretensión de Costa Rica, en la medida en que pueda incidir en los espacios marítimos de El Salvador en el océano Pacífico".

[...]

DM/DGSIT-493/2017

Antiguo Cuscatlán, 6 de noviembre de 2017

¹ Transmitida por carta núm. 2017/52, de fecha 5 de octubre de 2017, dirigida al Director de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas.

² Original: español.

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el caso de la *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)*, que está pendiente ante la Corte Internacional de Justicia y se refiere a las fronteras marítimas de esos países en el Océano Pacífico.

Sobre el particular, tengo a bien informarle que el Gobierno de mi país expresa su desacuerdo con la pretensión de Costa Rica, en la medida en que pueda incidir en los espacios marítimos de El Salvador en el océano Pacífico.

[...]

[Firmado]

Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro

C. Egipto

Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto, 12 de noviembre de 2017³

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto rechaza y se opone a la declaración emitida el 6 de julio de 2017 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Sudán, que fue publicada en el sitio web de las Naciones Unidas, y reitera el contenido de la declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto el 4 de mayo de 2017. Asimismo, desea hacer hincapié en los siguientes puntos:

1. La afirmación del Sudán de que el triángulo de Halaib es territorio sudanés carece de fundamento jurídico, histórico o fáctico. En su declaración, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Sudán afirma que la presencia egipcia en el triángulo de Halaib constituye un caso de ocupación ilegal y rechaza la soberanía egipcia sobre el triángulo. Esta afirmación es errónea e inaceptable. Además, todas las demás afirmaciones que figuran en esa declaración, incluida la de que el derecho internacional humanitario es aplicable a esas zonas y que se han producido violaciones de ese derecho en ellas, carecen de fundamento.
2. Todas las zonas situadas al norte del paralelo 22 de latitud norte mencionadas en la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán forman parte del territorio nacional de Egipto y sus habitantes son ciudadanos egipcios. Los intentos del Sudán de poner en duda la soberanía egipcia sobre esas zonas no son más que afirmaciones injustificadas, que no son compatibles con un análisis jurídico sólido de la naturaleza de las disposiciones administrativas temporales aplicables al Sudán en virtud de las decisiones administrativas internas adoptadas por el Ministro del Interior de Egipto durante el período de condominio.
3. Toda la presencia egipcia en materia administrativa y de seguridad se encuentra dentro de las fronteras de Egipto y se mantendrá allí. Esa presencia está en consonancia con el ejercicio por parte de Egipto de la soberanía sobre su territorio hasta la frontera entre Egipto y el Sudán, que discurre a lo largo del paralelo 22 de latitud norte.

³ Original: árabe. Transmitida mediante nota verbal núm. CHAN/497/17/EM, de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas.

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. Lista de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los Anexos V y VII de la Convención, al 30 de noviembre de 2017¹

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
Argelia	Sr. Boualem Bouguetaia, Magistrado y Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	23 de noviembre de 2016
Alemania	Dra. Renate Platzoeder, Árbitra	25 de marzo de 1996
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfirter, Conciliadora y Árbitra	28 de septiembre de 2009
	Embajador Horacio Adolfo Basabe, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
	Profesor Marcelo Gustavo Kohen, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Holger Federico Martinsen, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
Australia	Sr. Henry Burmester QC, ex Consejero General Principal del Gobierno de Australia y ex Jefe de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento del Fiscal General, Conciliador y Árbitro	19 de agosto de 1999, 10 de abril de 2017
	Profesor Ivan Shearer AM, Profesor Emérito de Derecho de la Universidad de Sydney, Profesor Adjunto de Derecho de la Universidad de Australia Meridional, Miembro designado por Australia en la Corte Permanente de Arbitraje, Magistrado <i>ad hoc</i> , Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	19 de agosto de 1999, 10 de abril de 2017
	Dra. Rosalie Balkin, ex Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores, ex Secretaria del Comité Jurídico y ex Subsecretaria General de la Organización Marítima Internacional, Conciliadora	10 de abril de 2017

¹ Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI, secc. 6. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>, en “Status of Treaties Deposited with the Secretary General”.

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
	Sr. Bill Campbell PSM QC, Consejero General de Derecho Internacional en la Oficina de Derecho Internacional del Departamento del Fiscal General, Conciliador y Árbitro.	10 de abril de 2017
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad de Viena, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya, Conciliador de la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor de la Academia Diplomática de Viena, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico del Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Türk, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
Bélgica	Profesor Erik Franckx, Presidente del Departamento de Derecho Internacional y Europeo de la Universidad Libre de Bruselas	1 de mayo de 2014
	Sr. Philippe Gautier, Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	1 de mayo de 2014
Brasil	Walter de Sá Leitão, Conciliador y Árbitro	10 de septiembre de 2001
Chequia	Dr. Václav Mikulka, Conciliador y Árbitro	27 de marzo de 2014
Chile	Helmut Brunner Nöer, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Rodrigo Díaz Albónico, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Carlos Martínez Sotomayor, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Eduardo Vío Grossi, Conciliador	18 de noviembre de 1998

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
	José Miguel Barros Franco, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	María Teresa Infante Caffi, Árbitra	18 de noviembre de 1998
	Edmundo Vargas Carreño, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	Fernando Zegers Santa Cruz, Árbitro	18 de noviembre de 1998
Chipre	Embajador Andrew Jacovides, Conciliador y Árbitro	23 de febrero de 2007
	Sra. Christina G. Hioureas, Conciliadora y Árbitra	15 de enero de 2016
Costa Rica	Carlos Fernando Alvarado Valverde, Conciliador y Árbitro	15 de marzo de 2000
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, Conciliadora y Árbitra	18 de diciembre de 2006
	Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, Conciliador y Árbitro	18 de diciembre de 2006
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia, Conciliador	9 de julio de 2004
	Dr. Peter Tomka, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, Árbitro	9 de julio de 2004
España	José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en misión especial, Conciliador y Árbitro	23 de junio de 1999
	Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en misión especial, Conciliador	23 de junio de 1999
	Aurelio Pérez Giralda, Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Conciliador	23 de junio de 1999
	José Antonio Pastor Ridruejo, Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Árbitro	23 de junio de 1999
	Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Árbitro	26 de marzo de 2012
	Sra. Concepción Escobar Hernández, Conciliadora y Árbitra	26 de marzo de 2012

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar, Árbitro	26 de mayo de 1997
	Profesor Kamil A. Bekyashev, Árbitro	4 de marzo de 1998
	Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo de Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia de Ciencias de Rusia, Árbitro	17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Profesor Martti Koskenniemi, Conciliador y Arbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Gutav Möller, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Pekka Vihervuori, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
Francia	Allan Pellet, Árbitro	16 de diciembre de 2015
	Pierre-Marie Dupuy, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Jean-Pierre Queneudec, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Laurent Lucchini, Árbitro	4 de febrero de 1998
Ghana	Magistrado Dr. Thomas A. Mensah, Conciliador y Árbitro (ex Magistrado y primer Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de las Naciones Unidas)	30 de mayo de 2013
	Profesor Martin Tsamenyi, Profesor de Derecho de la Universidad de Wollongong (Australia) y Director del Centro Nacional de Recursos y Seguridad Oceánicos de Australia (ANCORS), Conciliador y Árbitro	30 de mayo de 2013
Guatemala	Ministro Consejero Lesther Antonio Ortega Lemus, Conciliador y Árbitro	26 de marzo de 2014
Islandia	Embajador Gudmundur Eiriksson, Conciliador y Árbitro	13 de septiembre de 2013
	Tomas H. Heidar, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador y Árbitro	13 de septiembre de 2013
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A., Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. ETTY Roesmaryati Agoes, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
	Dr. Sudirman Saad, D.H., M. Hum, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza, Conciliador y Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Embajador Luigi Vittorio Ferraris, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Embajador Giuseppe Jacoangeli, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Profesor Tullio Scovazzi, Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Paolo Guido Spinelli, ex Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Conciliador	28 de junio de 2011
	Maurizio Maresca, Árbitro	28 de junio de 2011
	Tullio Treves, Árbitro	28 de junio de 2011
Japón	Magistrado Hisashi Owada, Corte Internacional de Justicia, Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Dr. Nisuke Ando, Profesor Emérito de la Universidad de Kyoto (Japón), Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Magistrado Shunji Yanai, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Conciliador y Árbitro	4 de octubre de 2013
	Dr. Masaharu Yanagihara, Profesor de la Universidad Abierta del Japón, Conciliador y Árbitro	25 de septiembre de 2017
	Dr. Shigeki Sakamoto, Profesor de la Universidad Doshisha, Árbitro	25 de septiembre de 2017
Líbano	Dr. Joseph Akl, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	31 de enero de 2014
Mauricio	Sr. Dheerendra Kumar Dabee, G.O.S.K., SC, Procurador General, Árbitro	5 de noviembre de 2014
	Embajador Milan J.N. Meetarbhan, G.O.S.K. Representante Permanente de Mauricio, Árbitro	5 de noviembre de 2014
	Sra. Aruna Devi Narain, Consejera Parlamentaria, Árbitra	5 de noviembre de 2014

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
	Sr. Philippe Sands, QC, Profesor, Árbitro	5 de noviembre de 2014
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos de Aguas Internacionales, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Capitán de fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Dependencia Jurídica de la Secretaría de Marina, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Teniente de fragata SJN.LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, Miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum, Árbitro	22 de febrero de 2005
	Profesor Jean-Pierre Cot, Árbitro	22 de febrero de 2005
Noruega	Magistrada del Tribunal Supremo Hilde Indreberg, Conciliadora y Árbitra	10 de agosto de 2017
	Magistrado del Tribunal Supremo Henrik Bull, Conciliador y Árbitro	10 de agosto de 2017

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
	Excmo. Sr. Rolf Einar Fife, Embajador de Noruega en Francia, Conciliador y Árbitro	10 de agosto de 2017
	Excmo. Sra. Margit Tveiten, Directora General del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, Conciliadora y Árbitra	10 de agosto de 2017
Países Bajos	E. Hey, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesor A. Soons, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Prof. Dra. Liesbeth Lijnzaad, Asesora Jurídica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Conciliadora y Árbitra	14 de febrero de 2017
	Profesor Dr. Alex Oude Elferink, Director del Instituto de los Países Bajos para el Derecho del Mar, Árbitro	14 de febrero de 2017
	Profesor Dr. René Lefeber, Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	14 de febrero de 2017
Polonia	Sr. Janusz Symonides, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sr. Stanislaw Pawlak, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sra. Maria Dragun-Gertner, Conciliadora y Árbitra	14 de mayo de 2004
Portugal	Profesor José Manuela Pureza, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. João Madureira, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Mateus Kowalski, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Tiago Pitta e Cunha, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Profesor Nuno Sérgio Marques Antunes, Árbitro	5 de octubre de 2011
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Michael Wood, Conciliador y Árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sir Elihu Lauterpacht QC, Conciliador y Árbitro	19 de febrero de 1998, 2 de noviembre de 2010
	Profesor Vaughan Lowe QC, Conciliador y Árbitro	2 de noviembre de 2010

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
	Sr. David Anderson, Conciliador y Árbitro	14 de septiembre de 2005, 2 de noviembre de 2010
República de Corea	Profesor Jin-Hyun Paik, Conciliador y Árbitro	14 de febrero de 2013
República Unida de Tanzania	Embajador James Kateka, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Conciliador y Árbitro	18 de septiembre de 2013
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Árbitro	2 de octubre de 2009
	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitro	2 de octubre de 2009
	Profesor S. Jayakumar, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
Singapur	Profesor Tommy Koh, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur, Embajador itinerante, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Sr. Chan Sek Keong, Presidente del Tribunal Supremo (jubilado), ex Ministro de Justicia, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Sr. Lionel Yee Woon Chin S.C., Procurador General, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
Sudáfrica	Magistrado Albertus Jacobus Hoffmann, Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	25 de abril de 2014
Sri Lanka	Excmo. Sr. M.S. Aziz, P.C., Conciliador y Árbitro	17 de enero de 1996
	C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal Irán-Estados Unidos en La Haya, Conciliador y Árbitro	17 de septiembre de 2002
	Sayed/Shawgi Hussain, Árbitro	8 de septiembre de 1995
Sudán	Dr. Ahmed Elmufti, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa, Conciliador	8 de septiembre de 1995

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
	Sayed/Eltahir Hamadalla, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Prof. Elihu Lauterpacht CBE QC, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Sir Arthur Watts KCMG QC, Árbitro	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitra	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Estocolmo, Árbitro	2 de junio de 2006
Suiza	Sra. Laurence Boisson de Chazournes, Profesora, Árbitra	14 de octubre de 2014
	Sr. Andrew Clapham, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Lucius Caflisch, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Robert Kolb, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
Tailandia	Excmo. Sr. Kriangsak Kittichaisaree, Embajador del Reino de Tailandia en la Federación de Rusia, Conciliador y Árbitro	24 de julio de 2017
Trinidad y Tabago	Sr. Magistrado Cecil Bernard, Magistrado del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, Árbitro	17 de noviembre de 2004

B. Selección de documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas²

1. A/72/389: Carta de fecha 29 de septiembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas
2. A/72/552: Carta de fecha 25 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de China ante las Naciones Unidas.

² Todos los documentos de las Naciones Unidas pueden consultarse en [www.undocs.org/\[signatura\]](http://www.undocs.org/[signatura]), por ejemplo, www.undocs.org/A/72/389.

